HACIA UNA INVESTIGACIÓN INCLUSIVA:

INTEGRANDO LAS PERSPECTIVAS DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS DE TRATA Y TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES

INTERPOL

Naciones Unidas
Oficina contra
la Droga y el Delito

Canada

PROYECTO TURQUESA

HACIA UNA INVESTIGACIÓN INCLUSIVA:

INTEGRANDO LAS PERSPECTIVAS DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS DE TRATA Y TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES

INTERPOL

Naciones Unidas
Oficina contra
la Droga y el Delito

Canada

PROYECTO TURQUESA

“Hacia una Investigación Inclusiva: Integrando las perspectivas de Género y Derechos Humanos en la Investigación de los Delitos de Trata y Tráfico Ilícito de Migrantes. Esta publicación puede reproducirse total o parcialmente y en cualquier forma con fines educativos o sin fines de lucro sin solicitar permiso del titular de los derechos de autor, siempre que se cite la fuente. El contenido de esta publicación no refleja necesariamente opiniones o políticas de la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), los Estados miembros u organizaciones asociadas. Esta guía fue posible gracias al apoyo del Gobierno de Canadá, a través del Anti-Crime Capacity Building Program (ACCBP), implementado bajo el programa Global (GLOTS3), de la Sección contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes (HTMSS). El documento ha sido desarrollado por el equipo del Proyecto Turquesa desde las Oficinas de UNODC en Panama y Colombia. Agradecemos las contribuciones técnicas de los colegas de INTERPOL como socios del Proyecto Turquesa y de los y las Fiscales de la Red Iberoamericana de Fiscales Especializados REDTRAM. Las opiniones expresadas en este documento son responsabilidad de sus autores y no reflejan necesariamente las opiniones del Gobierno de Canadá. Citación sugerida: UNODC (2024). **“Hacia una Investigación Inclusiva: Integrando las perspectivas de Género y Derechos Humanos en la Investigación de los Delitos de Trata y Tráfico Ilícito de Migrantes.**

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC)

Panagiotis Papadimitriou
Líder del equipo de Cooperación Técnica de la Sección de Trata de personas y tráfico ilícito de migrantes HTMSS

Carlos Andrés Pérez
Oficial de Prevención del Delito y Justicia Penal, Sección contra la Trata de Personas y Trafico de Migrantes HTMSS - Región América Latina y el Caribe LAC

Mario Cordero Vejar
Oficial de Proyecto, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para Centroamérica y el Caribe.

Juana Marcela García Galindo
Asesora técnica en Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN 5

SIGLAS Y ABREVIATURAS 7

REFERENTES CONCEPTUALES 9
- Enfoque de género 9
- Estereotipo 12
- Enfoque basado en derechos humanos 13
- Enfoque centrado en las víctimas 15
- Observación interseccional 16

ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS Y GÉNERO 19
- Parámetros del deber de debida diligencia en las investigaciones 19
- Debida diligencia y trata de personas 24
  - Deber de identificación exhaustiva 25
  - Deber de aplicación adecuada de las leyes y cooperación entre autoridades 25
  - Asistencia y protección a las víctimas 26
  - Trata de personas en contextos de conflicto armado 26
- Debida diligencia y tráfico ilícito de migrantes 26

MARCO METODOLÓGICO 29
- Diseño de la investigación 29
  - Población y muestra 29
  - Categorías y ejes de análisis 30
- Técnicas de Recolección de Datos 33
- Aplicación de Instrumentos de recolección de datos 34
- Procedimiento 35
- Análisis 36

PAUTAS PARA LA INCORPORACIÓN DE UN ENFOQUE DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS EN EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN 57
- Aspectos transversales y preparación de la investigación 59
  - Composición y capacidad instalada del equipo investigador 59
- Inicio de la investigación 61
  - Delimitación de las posibilidades del contexto y del marco normativo existente 61
  - Uso de lenguaje sensible al género 62

Diseño del plan metodológico de la investigación 64
Recolección de evidencia 66
Registro de la información 67
La escena del crimen 69
Técnicas especiales de investigación y otras diligencias 71
Interacción con víctimas y testigos 75
Construcción de la teoría del caso mediante un análisis contextual 82

Referencias **85**

INTRODUCCIÓN

Debido a su carácter pluriofensivo, la criminalidad por la comisión de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes supone una grave amenaza para los derechos humanos, la seguridad humana, el desarrollo y el Estado de derecho.

Es por esto, que los sistemas de justicia penal se encuentran llamados a adoptar un marco de debida diligencia de forma que, con su actuar, puedan reducir los índices de impunidad y transmitir un mensaje de cero tolerancia frente a estos fenómenos y sus causas más profundas.

Lo anterior, deberá materializarse en una adecuada develación de los patrones delictivos, la delimitación de los factores estructurales y culturales que subyacen a la comisión de estos delitos, la definición de responsabilidad de los autores y, especialmente, la materialización de los derechos humanos de titularidad de víctimas, migrantes y testigos.

Para este fin, se hace crucial incorporar en las investigaciones un enfoque de género respetuoso de los derechos humanos que, a su vez, priorice en la práctica el principio de centralidad de la víctima y procure una observación interseccional.

Esto, permitirá que los operadores jurídicos de los Ministerios Públicos y sus investigadores generen respuestas adecuadas que resulten coherentes con las necesidades de quienes, en razón a sus características personales, han sufrido una serie de afectaciones diferenciales producto de violaciones a los derechos humanos y el ejercicio de múltiples formas de violencia ocurridas durante procesos de migración irregular o, tras haber sufrido unas formas de explotación específicas.

Adicionalmente, este abordaje arrojará claridad sobre cómo se ha desenvuelto el involucramiento y participación de los distintos actores que intervienen en la comisión de estos delitos y/o que hacen parte de las redes y grupos de delincuencia organizada.

No integrar esta perspectiva, serviría de terreno fértil para reproducir el accionar delictivo e, igualmente, aportará a normalizar un trato discriminatorio dentro de los sistemas de justicia penal, promoviendo así acciones de victimización secundaria.

Justamente, el ***Proyecto Turquesa*** reconoce la complejidad y el alto nivel de especialización que requiere la investigación y persecución de la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, para poder incorporar adecuadamente una perspectiva de este tipo.

Por ello, dentro de su línea de análisis criminal, el Proyecto se ha propuesto desarrollar una serie de documentos técnicos, incluyendo uno que sirva como herramienta de consulta para facilitar la integración de la perspectiva de género y derechos humanos en la labor de los órganos y autoridades encargadas de la persecución de estas conductas durante cada una de las fases de investigación.

Este documento se encuentra estructurado en **cuatro acápites**. El primero de ellos, realiza un breve recuento conceptual y, el segundo, normativo y jurisprudencial; sobre aspectos clave a considerar para la incorporación de la perspectiva de género como parte de la obligación internacional de la debida diligencia reforzada para la protección y promoción de los derechos humanos en la respuesta de la justicia penal frente a los delitos objeto de estudio.

Enseguida, se destinará un tercer capítulo que dará cuenta del marco metodológico adoptado para identificar cómo los Estados y expertos internacionales consideran que actualmente se está incorporando la perspectiva de género en la investigación. Con esto, se procederá a introducir un cuarto y último acápite con una serie de "guías" o pautas con respecto a las consideraciones que deben tener presentes los cuerpos de investigación para facilitar la integración de esta perspectiva a lo largo de las distintas fases que guían su labor.

Imagen No.1. Acápites del documento técnico

Los destinatarios de esta publicación son, principalmente, fiscales e investigadores de las unidades especializadas de los Ministerios Públicos encargados de la investigación de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes. Sin embargo, este documento puede ser, igualmente, fuente de referencia para entidades de Cooperación Internacional, miembros del Ejecutivo, organizaciones de la sociedad civil, académicos y otros actores interesados en las orientaciones aquí proporcionadas.

Pese a que no se pretende que las sugerencias efectuadas en esta publicación sean aplicables de forma exhaustiva a todas las situaciones, actividades desplegadas y casos identificados; si se espera que su uso facilite la puesta en marcha de nuevas prácticas que, aún dentro de la complejidad propia del trabajo que adelantan los Ministerios Públicos e investigadores de la policía; puedan aportar a desarrollar investigaciones respetuosas del principio de debida diligencia que permitan desnaturalizar las relaciones de poder basadas en patrones patriarcales que subyacen a estos fenómenos y que perpetuán las desigualdades de género.

SIGLAS Y ABREVIATURAS

AIAMP: Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos

CEDAW: Convención contra la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer por sus siglas en inglés

CIDH: Comisión Interamericana de Derechos Humanos

CoIDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos

HTEG: Grupo de expertos en de Interpol en Trata de seres humanos por sus siglas en inglés.

INTERPOL: Organización International de Policía Criminal

ISON: Red Operativa Especializada de Interpol por sus siglas en inglés.

LGTBIQ+: Sigla empleada para referirse a las personas de sectores sociales con orientaciones sexuales o identidades de género diversas y que hacen alusión a: mujeres lesbianas, hombres gays u homosexuales, personas transgénero y personas transexuales, personas bisexuales, personas intersexuales, personas queer o de género fluido y, a personas con otras identidades asociadas la identidad de género u orientación sexual que no se sienten representadas por ninguna de las anteriormente referidas.

OACNUDH: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

OEA: Organización de los Estados Americanos

OIM: Organización Internacional para las Migraciones

OSIGD: Orientaciones Sexuales e Identidades de Género Diversas.

REDTRAM: Red Iberoamericana de Fiscales Especializados contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes

UNODC: Sigla en inglés que refiere a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

UNTOC: Sigla en inglés que refiere a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

REFERENTES CONCEPTUALES

Imagen No.2. Conceptos clave para abordar el documento técnico

ENFOQUE DE GÉNERO

El *género* hace referencia a las expectativas, identidades y roles asignados a las personas en relación con significados socialmente atribuidos a las diferencias biológicas basadas en el sexo (Falcón, 2013).

Estas categorizaciones han dado lugar a relaciones jerárquicas entre hombres, mujeres y personas con identidades de género u orientaciones sexuales diversas que, de forma paralela, han generado una distribución desigual del poder y acceso a derechos (González, 2000).

Mientras las mujeres y las personas LGTBIQ+ viven una situación de subordinación y dominación con implicaciones para su acceso a oportunidades; en virtud de las con-

cepciones de género más arraigadas, históricamente los hombres han contado con una situación superior y con múltiples beneficios (Cook & Cusack, 2009).

Bajo este entendido, la incorporación de una perspectiva de género en las investigaciones penales cumple un múltiple propósito:

- Por una parte, permitir la **aproximación a una realidad determinada** con el fin de identificar, comprender y evidenciar cómo ciertas violaciones a los derechos humanos se producen con la intención de mantener esa jerarquía y/o como represalias contra quienes transgreden las expectativas alrededor del género.
- Por otra, reconocer el **impacto diferenciado** que tienen las violaciones de derechos que se han causado en los sujetos.

Todo esto, aporta a una mejor comprensión sobre los factores culturales y estructurales de la discriminación y la desigualdad existentes y, sirve de insumo para la **generación de acciones de prevención y respuesta** que atiendan adecuadamente las necesidades de cada persona e impidan que se perpetúen las causas y los estereotipos que normalizan la violencia basada en género-

Tratándose de los delitos objeto de estudio, se debe tener presente cómo las dinámicas de género se presentan en el marco del fenómeno migratorio, partiendo de unas mayores vulnerabilidades de unos determinados sujetos y, generando una serie de riesgos e impactos diferenciados. Sobre este particular, la recomendación 26 del Comité de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer -CEDAW-, indicó que:

> *La migración no es un fenómeno independiente del género. La situación de las mujeres migrantes es diferente en lo que respecta a los cauces legales de migración, los sectores a los que migran, los abusos de que son víctimas y las consecuencias que sufren por ello. Para comprender las formas concretas en que resultan afectadas las mujeres, es menester examinar la migración de la mujer desde la perspectiva de la desigualdad entre los géneros, las funciones tradicionales de la mujer, el desequilibrio del mercado laboral, la prevalencia generalizada de la violencia por motivo de género y la feminización de la pobreza y la migración laboral a nivel mundial.*

Al respecto, UNODC (2018) señala que, para comprender la elección de una persona por migrar ilegalmente, debe considerarse su posición antes de la migración lo cual, amerita un análisis de género. En muchas culturas, por ejemplo, se espera que los hombres sean el principal sostén económico de la familia y, por tanto, se ven presionados a abandonar sus hogares en busca de oportunidades laborales. Por otro lado, la experimentación de condiciones desfavorables y la falta de oportunidades de empleo legítimo para las mujeres también puede actuar como un factor de empuje a la migración.

Durante el tránsito, hay sujetos que por sus características se ven expuestos a mayores riesgos. Por ejemplo, las mujeres embarazadas, los niños, niñas, ancianos y personas con discapacidad; tienen más probabilidades ser abandonados durante una operación de tráfico por su movilidad restringida y menor capacidad de seguir el ritmo de los viajes o caminar largas distancias. En este escenario, las mujeres se ven presionadas a quedarse atrás debido a las expectativas sociales de cuidar a los enfermos y heridos (UNODC, 2021).

Adicionalmente, existen otros riesgos asociados al género. Los hombres migrantes, por ejemplo, denuncian ser obligados a ejercer trabajos forzados y ser objeto de, violencia física y tratos inhumanos y degradantes durante el tránsito. Mientras que, las mujeres, señalan estar expuestas a la violencia sexual durante la migración y no tener acceso a atención sanitaria (UNODC, 2018).

Así, de acuerdo con UNODC (2018) y el Comité de la CEDAW, la violencia sexual suele utilizarse como medio para coaccionar a otros migrantes que se ven obligados a presenciar la violación de compañeros de viaje. Particularmente, las mujeres migrantes se enfrentan a este tipo de violencia de forma constante y existen evidencias que indican que actos configurativos de esta violencia se ejercen por múltiples actores como traficantes, autoridades estatales y otras personas migrantes; teniendo como escenario espacios como instalaciones de alojamiento, zonas de frontera y los países de destino. En esta vía, las mujeres cuentan con un riesgo superior a, posteriormente, volverse víctimas de trata.

Cabe anotar que, cuando los hombres sufren violencia sexual, suele ser con la intención de humillarlos y atacar su estatus social como "hombre". Igualmente, la violencia sexual es una forma de represalia que se usa contra quienes son percibidos o se identifican como perteneciente a sectores sociales LGTBIQ+ (UNODC, 2018).

En lo atinente a la comisión de trata de personas, UNODC (2015) indica que los factores de riesgo existentes generalmente sitúan a las mujeres en una situación de mayor vulnerabilidad y, que las formas de captación, mecanismos de coacción y finalidades de explotación; se encuentran estrechamente relacionadas con los significados o estereotipos de género existentes de forma que varían conforme a si son ejercidas sobre niños y niñas, mujeres, personas LGTBIQ+ u hombres.

De este modo, Parella, S., Güell, B., & Contreras, P. (2023) afirman que la trata de personas con fines de explotación sexual y el matrimonio forzado se ejerce mayoritariamente contra mujeres y niñas. En contraste, el Banco Interamericano de Desarrollo -BID- (2023) indica que la trata de personas con fines de trabajo forzado para labores de agricultura, ganadería y construcción; es ejercida mayoritariamente sobre hombres y niños.

Por su parte, UNODC (2022) afirma que el género desempeña un papel clave en el ciclo de la trata, por cuanto agrava las vulnerabilidades que experimentan las víctimas, especialmente en lo que se refiere a la explotación a la que se ven sometidas y, en consecuencia, a la forma en que se diseñan las respuestas, el apoyo y la asistencia por parte del Estado y de otros actores.

Conforme a lo antes dicho, la inclusión de una perspectiva de género en la investigación de la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes posibilitará:

- resaltar las **dimensiones de género** relacionadas con su perpetración, identificando prejuicios, desequilibrios de poder y estereotipos que explican su ocurrencia;
- **orientar los esfuerzos legales hacia los responsables** de estos crímenes, permitiendo a los fiscales evaluar si hubo personas que, en razón a su género u otros factores de vulnerabilidad fueron obligadas a cometer delitos. Reconocer esta preparación ayudará a dirigir los procedimientos legales hacia aquellos que son responsables de los crímenes y los han ordenado, en lugar de quienes han sido forzados a cometerlos;
- considerar **circunstancias atenuantes**;
- evaluar **sanciones adecuadas** que tengan en cuenta la identidad del individuo y sus necesidades, con el fin de determinar una sanción apropiada y/o considerar alternativas a la prisión. Todo esto puede tenerse en cuenta durante el análisis del caso, ampliando la perspectiva con la cual los investigadores policiales y el Ministerio Público llevan a cabo la investigación, toman decisiones sobre su progreso, construyen el contexto, recopilan pruebas, las presentan en juicio y respaldan la hipótesis de la acusación (Council of Europe, 2022 y Fiscalía General de la Nación-Colombia, s.f).

ESTEREOTIPO

Un *estereotipo* de define como el conjunto de prejuicios, creencias y expectativas que se asignan a una persona por el hecho de pertenecer a un determinado grupo humano y/u ostentar una serie de características particulares. Este conjunto de atributos asignados atiende a un proceso de categorización que lleva a simplificar y predecir el entorno en el que las personas se desenvuelven por lo cual, genera expectativas acerca de los roles, actitudes y gustos que deben tener en razón a sus características (Visbal,2023).

Si bien hay categorizaciones que no resultan negativas, en la medida en que describen correctamente los atributos de un grupo humano determinado; hay otras, que se vuelven problemáticas por conducir a generalizaciones prejuiciosas sobre los sujetos que pueden derivar en la materialización de diferencias injustificadas, vulneración de derechos y/o actos discriminatorios (Visbal,2023).

Tanto la discriminación como la violencia basada en género están fundados en prejuicios y estereotipos históricos de género que, de un lado, se fundamentan en relacionar la identidad masculina a una idea de independencia, dominación, agresividad e intelectualidad y; del otro, refuerzan un imaginario de debilidad, emotividad y sumisión de lo femenino generando una jerarquía entre lo masculino, lo femenino y, castigando todo aquello que desafíe o no cumpla con las visiones binarias y tradicionales del género (Anderson, Cooper y Okamura, 1997).

Como miembros de la sociedad, los encargados de la conducción de las investigaciones no son inmunes a estas preconcepciones. De ahí, la importancia de fortalecer sus capacidades técnicas para que cuenten con las herramientas suficientes para que éstas no influyan en sus labores (OACNUDH, 2012).

A manera de ejemplo, se tiene que, la aplicación de supuestos estereotipados por parte de funcionarios y funcionarias, pueden conducirles a asumir la agresión como

inherente a los hombres y, percibir a las mujeres y las poblaciones diversas únicamente como víctimas (UNODC, 2022).

El que los hombres sean vistos predominantemente como perpetradores y, rara vez se analice su experiencia de género como víctimas; conduce a que se les niegue la asistencia y protección especializada que ameritan cuando han sido objeto de delitos o formas de violencia que comúnmente son ejercidas sobre otros sujetos.

De forma similar, cuando las mujeres son vistas predominantemente como víctimas y, raramente como autoras, se aborda su rol y experiencia en las organizaciones criminales desde ideas estereotipadas definiéndolas a menudo sólo en relación con los delincuentes masculinos y negando su capacidad de autodeterminación.

Este abordaje ignora que la participación de mujeres en la comisión de conductas típicas puede no ser exclusivamente pasiva o producto de la sumisión sino, al contrario, producto del ejercicio de su propia agencia, poder y autoridad (UNODC, 2022a).

La visión estereotipada sobre el rol femenino en la comisión de los delitos favorece a los grupos criminales en la medida en que, al no recibir las mujeres la misma atención que los hombres por parte de las autoridades, a algunas se les permitirá operar sin ser detectadas (UNODC, 2022a).

> *Cuando se aplican estereotipos de género en el desarrollo de investigaciones penales, se generan sesgos que obstaculizan el acceso a la justicia tanto para las víctimas como para los acusados. Esto, se traduce en problemas como demoras injustificadas en el inicio de las actuaciones, irregularidades en las diligencias, descalificaciones y tratos degradantes hacia las víctimas, así como la recopilación incompleta de evidencia, entre otros aspectos.*

ENFOQUE BASADO EN DERECHOS HUMANOS

Sin importar la jerarquía que las constituciones políticas asignen a los tratados internacionales (ya sea supraconstitucional, constitucional, supralegal, etc.), el principio *pacta sunt servanda* y, el artículo 26 de la Convención de Viena, hacen imperativo cumplir los tratados de buena fe. Así, una vez los Estados ratifican tratados internacionales, surgen obligaciones de respeto, protección y garantía a su cargo. Esto, incluye el deber de ajustar su legislación interna a las disposiciones establecidas en dichos tratados, entendiendo que estas configuran un estándar mínimo de protección, toda vez que es plausible que las normas domésticas superen ese estándar (UNODC, 2021).

En consecuencia, los Estados están en el deber de garantizar la aplicación adecuada y efectiva de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados y, adicionalmente, aquellas normas imperativas o de *ius cogens* que, por su estatus superior, deben acogerse de forma inexcusable. Por ello, los operadores de justicia y demás funcionarios estatales, deben incorporar los derechos humanos efectivamente en sus actuaciones, favoreciendo siempre la dignidad humana.

En este orden de ideas, es de vital importancia que, los operadores jurídicos, conozcan, apliquen e interpreten adecuadamente las normas de derechos humanos a fin de, en primera medida, no comprometer la responsabilidad internacional del Estado y, de forma más importante, no incurrir en actos revictimizantes. Para este efecto, los precedentes jurisprudenciales y los cuerpos de principios son fuentes importantes por considerar. Así,

> *un sistema de justicia que acoge un enfoque de derechos humanos, pugna porque su materialización sea un eje orientador y principio articulador de toda actuación, fase procesal y decisión. Para esto, toma en consideración las particularidades de los sujetos de derecho con que tiene contacto de tal forma que logre protegerlos contra la violencia y brindarles un trato digno y respetuoso.*

En adición, la adopción de este enfoque permite considerar que, tras la comisión de unos determinados delitos como en este caso, la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, se han generado antecedentes y causas que se identifican como violaciones de los derechos humanos. De ahí, que su incorporación facilite realizar análisis contextuales que den cuenta de las violaciones subyacentes y, en conjunto, la develación de patrones que hagan visible cómo determinados grupos o segmentos sociales suelen ser foco de unas violaciones a derechos y/o prácticas criminales particulares (León, G. D., Krsticevic, V., & Obando, L., 2010).

De este modo, se ha reconocido que la comisión de las conductas objeto de estudio, entrañan varias violaciones a los derechos humanos que se pueden ubicar tanto como causa, como consecuencia de su comisión. Por ello, las normas internacionales que desarrollan tanto la trata de personas como el tráfico ilícito de migrantes, no sólo enfatizan en el deber de los Estados por lograr su prevención y judicialización; sino que, igualmente, hacen un llamado a las obligaciones internacionales del Estado por situar la protección de los derechos humanos como prioridad en cualquier medida que se adopte para ponerles fin (UNODC, 2018).

Al respecto, el Comité de la CEDAW (s.f) afirma que la falta de vías seguras y legales para la migración contravienen los principios y normas de derechos humanos y refugiados y contribuyen a aumentar el riesgo de que los migrantes irregulares sufran múltiples violaciones a su dignidad en el tránsito incluyendo, el que puedan convertirse en víctimas de trata. A su vez, la trata de personas puede constituir tortura o trato cruel, inhumano o degradante contrariando normas de *ius cogens.*

Siendo entonces evidentes los vínculos entre ambas conductas típicas y los derechos humanos, una adopción de este enfoque enfatizará en la responsabilidad estatal por proteger y promover los derechos de todas las personas bajo su jurisdicción -incluidos los no ciudadanos, refugiados o migrantes- e, igualmente, ampliará la lucha contra este fenómeno considerando sus causas profundas, como los patrones de discriminación, la injusta distribución del poder, la demanda de bienes y servicios derivados de la explotación, la complicidad del sector público, entre otros (OACNUDH, s.f.).

De acuerdo con lo anterior, una aproximación a las investigaciones desde los derechos humanos permea -y no se desliga- de un enfoque de género. Esto, toda vez que un análisis sobre los derechos vulnerados puede llevar a reconocer que la comisión de los delitos investigados responde a una posible exacerbación de vulneraciones de derechos relacionadas con formas preexistentes de violencia de género y discriminación (OACNUDH, 2019).

> *Un análisis que tenga en cuenta las cuestiones de género es fundamental para elaborar recomendaciones específicas y orientadas a la acción sobre las respuestas necesarias para prevenir y abordar las violaciones de los derechos humanos, proteger adecuadamente a las víctimas y contribuir a la prevención y la no repetición de dichas violaciones (CEDAW, 2017).*

ENFOQUE CENTRADO EN LAS VÍCTIMAS

La prioridad fundamental de una respuesta diligente ante la criminalidad en el ámbito de la justicia penal debe ser, garantizar la seguridad y el bienestar de las víctimas. Un enfoque de este tipo, en contraste, con uno de corte punitivo orientado al castigo, coloca las necesidades de las víctimas como el núcleo de cualquier intervención, reconociendo sus derechos humanos, incluyendo aquellos a recibir un trato digno, oportuno, respetuoso y adecuado (UNODC, 2014).

Esta perspectiva busca que, la forma en que el/la fiscal y sus investigadores vean y traten a una víctima, sea dignificante y permita su empoderamiento. Ello, no solo influirá en la posterior decisión que tome la personas con respecto a cooperar con la investigación, sino que, igualmente, derivará en que el Estado evite incurrir en actos de victimización secundaria.

Lo anterior, busca romper con narrativas que reduzcan a las víctimas a meras espectadoras y, al contrario, reforzar su capacidad de actuación, fomentando su participación mediante la generación de confianza y la provisión de información completa que les permita tomar decisiones informadas durante el proceso penal (OACNUDH, 2019).

Justamente, la función de las autoridades es ayudar a las víctimas a gestionar esos riesgos y garantizar su seguridad y acompañarlas para que, en adelante, recuperen su agencia y logren materializar sus derechos. Por ello, este enfoque enfatiza en evaluar la oportunidad, eficacia y claridad de las medidas de protección y seguridad que se les brinda, así como garantizar asistencia jurídica gratuita (UNODC, 2014).

Esa protección y asistencia a las víctimas constituye un derecho propio de las mismas que, por ende, no debe supeditarse a que éstas colaboren efectivamente con las diligencias investigativas y/o el proceso judicial. Al contrario, las autoridades deberán velar porque las víctimas reciban todas la atención y apoyo que requieran, independientemente de su cooperación.

En esta vía, la justicia penal debe fomentar la colaboración e intervención de todos los sectores gubernamentales y de la sociedad civil que cuenten con competencia en asegurar una respuesta integral a las víctimas, brindarles refugio, darles respaldo durante la declaración o denuncia y proporcionar acompañamiento psicosocial y otros servicios especializados (Empodérame, 2023).

Tratándose de los delitos objeto de estudio, cabe destacar que, la condición de víctima no depende de la captura o identificación de los responsables. No obstante,

> *la identificación de las víctimas de trata de personas y migrantes objeto de tráfico ilícito, se hace crucial con el fin de brindarles asistencia y protección a fin de evitar que sean intimidadas por aquellos que buscan obstruir su testimonio, ya sea de manera anticipada o en el juicio oral. Es esencial que, durante el proceso de identificación estas personas, éstas reciban información completa sobre sus derechos, sean tratadas con cordialidad y respeto; no se les prive de libertad, se les otorgue tiempo para reflexionar sobre su experiencia y conozcan sus opciones dentro del sistema de justicia para, con base en ello, decidir de manera informada sobre su participación en el proceso (OIM,2021).*

OBSERVACIÓN INTERSECCIONAL

Si bien, estudiar los hechos a investigar desde un enfoque de género y derechos humanos aporta elementos valiosos para el análisis, debe tenerse presente que, las experiencias de hombres, mujeres y poblaciones con identidades de género y orientaciones sexuales diversas; no son homogéneas. Al contrario, las experiencias de cada persona responden a una multiplicidad de variables o superposición de características que se entrelazan entre sí (Chowdhury, & Okazaki, 2020).

A esto, refiere la *interseccionalidad*. Una categoría de análisis que constituye un marco de estudio acerca de cómo el poder y la identidad se construyen a partir de la interacción de características como la clase, la etnia, la edad, la condición sexual, el origen u otras; sobre una misma persona, moldeando la forma en que ésta es percibida y se desenvuelve socialmente (Crenshaw, 2012).

Así, la interseccionalidad es siempre contextual. Por ejemplo, la casta, el clan, la tribu, la identidad étnica o comunitaria; pueden ser factores determinantes en algunos contextos, pero, menos relevantes en otros (UNODC, 2022).

Un ejemplo de análisis interseccional del tráfico de migrantes arroja que las condiciones socioeconómicas pueden acentuar la vulnerabilidad de los migrantes. De este modo, quienes cuentan con menos recursos pueden verse forzados a optar por vías de migración irregular mucho más peligrosas que, quienes pueden pagar un asuma superior y, en consecuencia, acceder a mejores servicios durante el tránsito.

En esta vía, acudir a criterios de observación interseccional, permite reconocer y valorar las violencias basadas en perjuicio o estereotipos y, en razón a ello, implementar acciones positivas que sean efectivas para romper con los patrones de discriminación y exclusión estructural que subyacen a la comisión de los delitos.

UNODC (2022) enfatiza en cómo una perspectiva interseccional, permite a los profesionales ver que las víctimas y los perpetradores no son categorías mutuamente excluyentes. Por ejemplo, una mujer víctima de trata de personas puede, a su vez, perpetrar actos de violencia como parte de su participación en actividades delictivas y/o ser quien más adelante se encargue de captar otras víctimas. De este modo, las personas que participan y/o son víctimas de actividades delictivas toman decisiones que se ven afectadas por los contextos o estructuras sociales de los cuales provienen y en los que se desenvuelven.

Todo esto, resulta esencial para que, durante las investigaciones, las autoridades puedan garantizar adecuadamente los derechos humanos de víctimas y perpetradores como consecuencia directa de haber reconocido los niveles de vulnerabilidad y riesgo que ostentan de acuerdo con si su identidad se encuentra o no, atravesada por uno o más factores. rincipio del formulario

> *Entender las diferencias entre los géneros y la forma en que se traslapan otras identidades u "observación interseccional", permite una aplicación adecuada del enfoque de derechos humanos ya que contribuye a mejorar su protección y vigencia, así como a avanzar hacia el logro de la igualdad material al propender por una aplicación diferenciada de acciones para satisfacer las necesidades de cada persona (Marín, Luna, Peña, Mariño, Martínez, Yara, &, Cadena 2023).*

Los Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de Todas las Personas Migrantes, Refugiadas, Apátridas y Víctimas de Trata de Personas (2019), han enfatizado en que, tratándose de este delito, la garantía de los derechos de las víctimas deben efectuarse desde una perspectiva interseccional que, además de tener en cuenta los aspectos de género, considere otros como la etnia y la edad, que contribuyen a acentuar la vulnerabilidad.

Por su parte, el artículo 9 de la Convención Belém Do Pará reconoce la interseccionalidad y señala que al discriminación no afecta en igual medida a todas las mujeres, debido a que hay unas que están expuestas al menoscabo de sus derechos en base a más de un factor de riesgo tal como sería el caso de mujeres indígenas. Igualmente, las mujeres lesbianas, bisexuales y trans, perciben los actos de violencia en su contra como consecuencia de la intersección entre el género, la sexualidad, la orientación sexual y la identidad de género. Así, la Comisión Interamericana ha identificado que estos actos son manifestaciones de una combinación de sexismo estructural e histórico y prejuicios y, adoptan formas específicas de violencia como la de tipo sexual, como medio para sancionar las orientaciones e identidades diversas (CIDH, 2011).

ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS Y GÉNERO

PARÁMETROS DEL DEBER DE DEBIDA DILIGENCIA EN LAS INVESTIGACIONES

Son varios los instrumentos jurídicos y pronunciamientos internacionales que, reconociendo la realidad palpable en materia de inequidad de género, han determinado que la comisión de delitos debido a tal, son profundamente lesivos de los derechos humanos[1].

Aunque los derechos de las mujeres y las niñas a vivir sin violencia están detallados de manera extensa y explícita en diversos instrumentos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, actualmente, se observa un progreso gradual, aunque limitado, en el reconocimiento y protección de los derechos de las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas o, sectores sociales LGTBIQ+.

Particularmente, tanto la Comisión como la Corte Interamericana han interpretado la categoría "cualquier otra condición social" de la Convención Americana de Derechos Humanos, como una disposición abierta que abarca la discriminación que se ejerce por motivos relacionados con la orientación sexual e identidad de género.

En esta vía, la ***prohibición de no discriminación por razones de género*** es la categoría del derecho en que se fundamentan los principales instrumentos y pronun-

1 La Corte Interamericana ha subrayado que la violencia contra las mujeres constituye una transgresión del derecho a la integridad física, psicológica y moral, el derecho a la dignidad y, en situaciones donde dicha violencia conduce a la muerte, el derecho a la vida. En la misma vía, la violencia basada en el género representa una forma grave de discriminación, representando una violación de la obligación contemplada en el artículo 1.1 de la Convención Americana. Por otra parte, la jurisprudencia del Tribunal de San José, aún controvierte la clasificación como tortura de las violaciones a la integridad física, psicológica y moral que conlleva el ejercicio de violencia sexual. Esto, por cuanto las definiciones de la Convención contra la Tortura y la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, requieren que el acto sea perpetrado por un agente del Estado o con su aquiescencia. No obstante, en el salvamento de voto a la sentencia del Caso Campo Algodonero, se critica esta interpretación y destaca que el criterio determinante para diferenciar la tortura de otros tratos crueles, inhumanos o degradantes no debe ser la participación estatal sino, en su lugar, la gravedad del sufrimiento físico o mental infligido a la víctima. Asimismo, sostiene que la Corte no está obligada a seguir las definiciones de tortura establecidas en otras convenciones en su misión por asegurar la máxima protección de los derechos humanos de los individuos.

ciamientos internacionales de protección de los derechos humanos tanto de mujeres y niñas, como de personas que se identifican como LGTBIQ+.

De allí, se desprende una serie de obligaciones que asisten al Estado como sujeto de derecho internacional público. Para la materialización de estos compromisos, existen una serie de pautas que se comprenden bajo el principio u obligación de *debida diligencia*. En términos generales, la debida diligencia cobija las obligaciones de los Estados de investigar, juzgar y sancionar las graves violaciones de derechos humanos que ocurren bajo su jurisdicción y/o en contra de sus nacionales. Esto, en virtud del principio de universalidad y, la aplicación tanto territorial como extraterritorial de los derechos humanos (Fiscalía General de la Nación- Colombia, s.f).

Ahora bien, la incorporación de una perspectiva de género impacta en la delimitación de los estándares de debida diligencia a cargo de los Estados. Específicamente, normas como el Art. 4º de la Convención CEDAW y el Art. 7º de la Convención Belém Do Para; indican que, además de cumplir con las obligaciones generales a su cargo, los Estados tienen unas adicionales que se identifican como de *debida diligencia estricta o reforzada*, siendo este el estándar a considerar en materia de prevención, investigación y sanción de, en principio, delitos que conllevan un ejercicio de violencia contra la mujer.

De forma reciente, la Comisión Interamericana ha delimitado el contenido y alcance de la debida diligencia reforzada y, han referido que,

> *dado su entrelazamiento con diversas formas de discriminación y, el mayor grado de vulnerabilidad al que se ven expuestas las personas LGBTIQ+, éstas merecen que, igualmente, se considere que las violaciones de derechos ejercidas en su contra ameritan estándares de debida diligencia superiores en todas las acciones estatales destinadas a prevenir, investigar, sancionar y remediar estos actos.*

Adicionalmente, en materia de género, son varios los pronunciamientos que ahondan en la delimitación de pautas de interpretación y configuración del alcance del mencionado principio.

Del cumulo jurisprudencial se desprende que, para casos de violencia basada en género, la responsabilidad del Estado por violación al deber de prevención se intensifica cuando los hechos del caso dan cuenta de un contexto generalizado de violencia, desigualdad y vulneración, influyendo en la evaluación de la previsibilidad del riesgo para las víctimas.

Igualmente, la Corte destaca que, para cumplir con el deber de prevención, los Estados deben contar con marcos legales adecuados y una estrategia integral que abarque los factores de riesgo existentes y, fortalezca las instituciones para brindar

respuestas efectivas a personas que, por su género, se encuentran en riesgo inminente de ser víctimas de violencia[2].

Para la fase de investigación, la Corte ha establecido que el cumplimiento de estos deberes debe llevarse a cabo con imparcialidad, determinación y eficacia, reconociendo la necesidad de condenar la violencia y fortalecer la confianza de las víctimas en contacto con las autoridades. En adición, el tribunal ha dado alcance a la debida diligencia reforzada en punto a la investigación señalando características como:

a) **Es un deber jurídico propio:** Aunque la obligación de investigar sea de medios y no de resultado ésta, debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad o mera gestión de intereses particulares cuyo avance dependa de la iniciativa procesal de las víctimas o sus familiares. De ahí, la importancia de que el conocimiento de los casos que involucren violencia basada en género independientemente del tipo penal que se configure y, así no medie denuncia de la víctima o de terceros; deban iniciarse *ex officio* y, que su avance, deba producirse sin dilaciones y bajo la puesta en marcha de todos los esfuerzos por desarrollar una investigación exhaustiva en la que se empleen los medios posibles para recabar evidencias suficientes y adecuadas para sustentar la hipótesis del caso. Un ejemplo de lo anterior bien podría materializarse en una discusión temprana del caso entre la policía judicial y la fiscalía para explorar posibles deficiencias probatorias y la posibilidad de abordarlas mediante fuentes adicionales.[3]

   Así, en distintas ocasiones, el Sistema Interamericano ha detallado los lineamientos fundamentales que deben ser seguidos en investigaciones los cuales pueden abarcar, entre otros aspectos: la recuperación y preservación del material probatorio; la identificación de posibles testigos y la obtención de sus declaraciones; la determinación de la causa, forma, lugar y momento de los hechos bajo investigación; la necesidad de llevar a cabo una revisión y delimitación minuciosa de la escena del crimen, con análisis rigurosos realizados por profesionales competentes mediante los procedimientos más adecuados.

   Específicamente, en investigaciones penales por violencia sexual, la Corte ha dicho que el acatamiento del deber propio en comento amerita que: la declaración de la víctima se realice en un entorno cómodo y seguro que garantice privacidad y confianza; la declaración se registre de manera que minimice la necesidad de repeticiones; se brinde atención médica, sanitaria y psicológica de emergencia y continua según sea necesario, siguiendo un protocolo diseñado para reducir las secuelas de la violación; se realice de inmediato un examen médico y psicológico completo y detallado por personal idóneo y capacitado,

2 El caso Campo Algodonero es relevante en este punto, puesto que en el la Corte aplica el estándar de debida diligencia en relación con el deber estatal de protección frente a acciones cometidas por particulares. Según la jurisprudencia interamericana, la atribución de responsabilidad a un Estado por incumplir su deber de proteger a los individuos en sus relaciones mutuas requiere el conocimiento por parte de las autoridades estatales de un riesgo real e inmediato para individuos específicos, junto con posibilidades razonables de prevenir o evitar dicho riesgo.

3 Ver. Caso Espinoza Gonzales contra Perú.

preferiblemente del mismo sexo que la víctima, permitiéndole la compañía de alguien de su confianza; se documenten y coordinen los actos investigativos y se maneje diligentemente la evidencia, incluyendo la toma de muestras adecuadas, estudios para establecer la autoría, aseguramiento de la ropa de la víctima, investigación inmediata del lugar de los hechos y garantía de la correcta cadena de custodia y; se proporcione acceso a asistencia jurídica gratuita a la víctima en todas las etapas de la investigación y el proceso.

b) **Oficiosidad:** Pese a que, originalmente, una conducta no sea imputable al Estado ésta, puede acarrear su responsabilidad cuando sus autoridades en calidad de agente estatales no han respondido adecuadamente. Tal es el caso de cuando ha habido inactividad o dilación como consecuencia directa de la aplicación de estereotipos de los/as funcionarios/as[4] o, cuando la investigación ha estado cargada de irregularidades, negligencias y demoras que han conducido a una falta de juzgamiento y condena de los responsables. Bajo estos supuestos, la Corte ha entendido que la inactividad o mal proceder Estatal le hacen responsable por ser indicativos de que éste tolera la ocurrencia de actos de violencia de género[5].

   Así, la Corte ha establecido que el compromiso con la debida diligencia reforzada frente a la desaparición de mujeres -cosa que puede suceder en casos de trata- requiere la ejecución exhaustiva de labores de búsqueda.

   En específico, se considera esencial la acción inmediata y pronta por parte de las autoridades policiales, fiscales y judiciales, quienes deben ordenar medidas apropiadas y necesarias destinadas a determinar el paradero de la víctima como lo sería por ejemplo, acudir a instrumentos internacionales para la localización de personas dadas desaparecidas o de difícil identificación como la Notificación Amarilla de INTERPOL que puede ser solicitada por las autoridades policiales a través de su Oficina Central Nacional -OCN-.

   Adicionalmente, en estos casos, es fundamental contar con procedimientos adecuados para la presentación de denuncias, asegurando que estas desencadenen una investigación efectiva desde las etapas iniciales. Las autoridades deben operar bajo la presunción de que la persona desaparecida está viva hasta que se disipe la incertidumbre sobre su paradero.

c) **Análisis contextual:** Tratándose de delitos que configuran violencia basada en género, la investigación debe indagar más allá de los hechos que constituyen la conducta típica y, abarcar otras afectaciones ocasionadas de manera previa a la consumación de esta[6]. En esta vía, la fiscalía e investigadores deben disponer esfuerzos para realizar un análisis completo y contextual de los hechos que les permita determinar la existencia de patrones de discriminación y violencia subyacentes. Esto, implica verificar la existencia de antecedentes fácticos y jurídicos de violencia de género cometidos por los presuntos responsables que, en conjunto, brinden mayores elementos para dotar de credibilidad las declaraciones

4 Ver Caso González y otras contra México ("Campo algodonero") y Caso Fernández Ortega y Otros vs. México
5 Ver Caso Maria Da Penha Fernandes contra Brasil, Caso Atenco contra México, Caso Fernández Ortega contra México, Caso de la Masacre de las Dos Erres Vs. Guatemala; y Caso Rosendo Cantú Vs. México,
6 Ver Caso Veliz Franco y otros vs. Guatemala

de las víctimas y testigos; sustentar el concurso de delitos; efectuar la solicitud de una sanción mayor; proceder a la determinación de medidas de protección y, en general; realizar un ejercicio hermenéutico sobre las pruebas recabadas y practicadas de manera que se pueda llevar al juez a emitir una sentencia en la que se reconozca esta realidad como verdad judicial (Barraza y Chaparro, 2019).

Puntualmente, cuando el ejercicio de violencia está vinculado a la orientación sexual e identidad de género de las víctimas, los Principios de Yogyakarta establecen que las investigaciones deben ser respetuosas del derecho a la verdad lo cual, involucra realizar un análisis sobre las circunstancias y razones detrás de las violaciones a los derechos humanos ocurridas.

Habiendo realizado un barrido jurisprudencial sobre las principales pautas del sistema interamericano en materia de debida diligencia reforzada por violaciones a los derechos humanos de la mujer y en razón al género, a continuación, se traerán unas consideraciones sobre los pronunciamientos de este sistema regional en punto a la Trata de Personas:

Línea del tiempo No.1. Jurisprudencia interamericana en casos de trata de personas

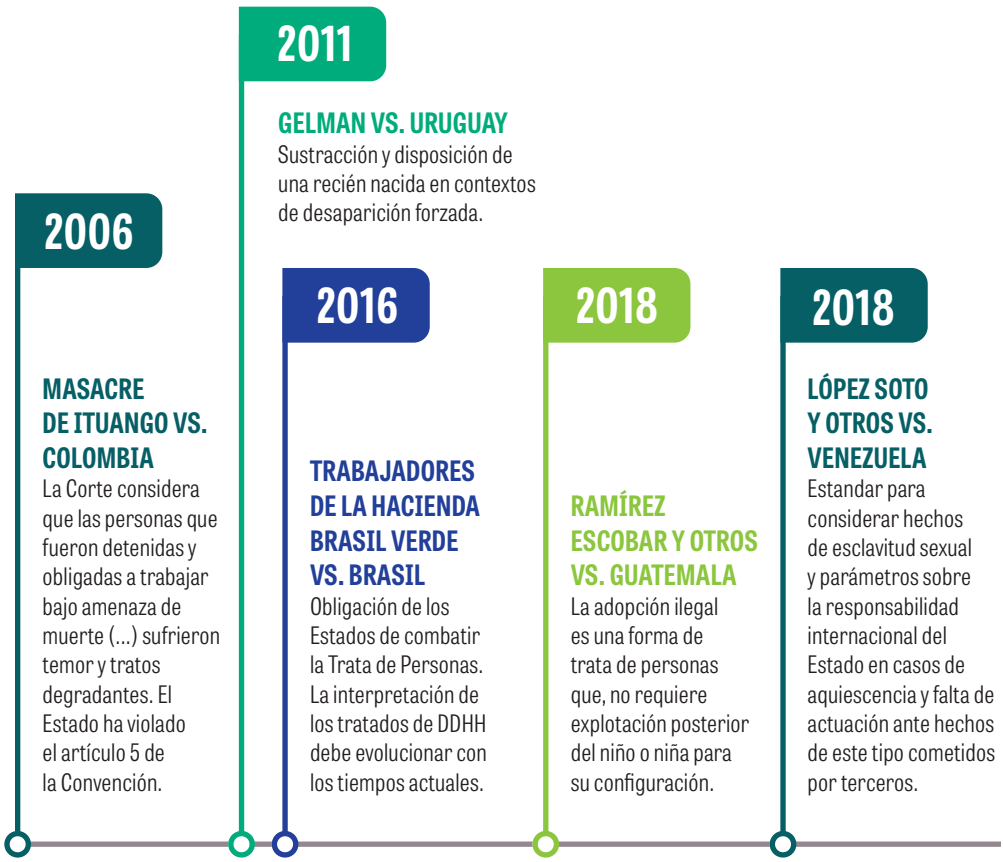

En el primer antecedente en esta materia puede ubicarse en los casos Gelman vs. Uruguay referente a la sustracción y disposición de una recién nacida en contextos de desaparición forzada y, el Caso de la Masacre de Ituango vs. Colombia, relacionado con trabajo forzoso. Aunque en estos pronunciamientos no se abordó de manera explícita el fenómeno de la trata de personas ni se hizo alusión a las etapas de captación, traslado y explotación; de ellos se pueden extraer algunas consideraciones relacionadas con la responsabilidad de los Estados por incumplimiento a los compromisos adquiridos en virtud del artículo 6.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, que prohíbe la esclavitud, servidumbre, trata de esclavos y trata de mujeres en todas sus manifestaciones.

Posteriormente, otros pronunciamientos hicieron un estudio más pormenorizado del delito. Entre ellos, se tiene la Sentencia del Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde vs. Brasil En donde la Corte reconoció la obligación de los Estados de combatir la Trata de Personas y enfatizó que la interpretación de los tratados de derechos humanos debe evolucionar con los tiempos y condiciones actuales. En esta vía, la Corte interpretó la expresión "trata de esclavos y de mujeres" del artículo 6.1 de la Convención Americana de manera amplia, equiparándola a la "trata de personas" según los parámetros establecidos en el Protocolo de Palermo.

Después, la Sentencia del Caso Ramírez Escobar vs. Guatemala, estableció que la adopción ilegal constituye una forma de trata de personas que, no requiere explotación posterior del niño o niña para su configuración.

Finalmente, la Sentencia del Caso López Soto vs. Venezuela desarrolló los elementos que constituyen la esclavitud sexual, vinculándola a la vulneración de la integridad física y psicológica, la autonomía personal y la libertad de decisiones sobre el propio cuerpo y sexualidad.

DEBIDA DILIGENCIA Y TRATA DE PERSONAS

Más allá de los pronunciamientos referidos, existen normas e instrumentos que han desarrollado el principio de debida diligencia ante casos de trata de personas. Esto, parte del Artículo 6 de la CEDAW que hace mención expresa al cumplimiento de este deber tratándose de casos de trata de personas contra mujeres.

Adicionalmente, en el Protocolo de las Naciones Unidas contra la trata de personas y, el Principio 2 de los Principios y Directrices sobre los Derechos Humanos y la Trata de Personas; la comunidad internacional subraya la exigencia de que los Estados tomen medidas para prevenir, proteger y perseguir este delito, utilizando todos los medios adecuados y resaltando el carácter inmediato de tal obligación.

Así, los Estados tienen responsabilidades de debida diligencia en lo referente a la investigación y procesamiento de presuntos tratantes lo cual, va de la mano con su deber de cumplir con estándares mínimos de descripción típica del delito en las normas internas.

Al respecto, la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños (2015) ha referido que la obligación de debida diligencia se entrecruza y superpone con otras áreas de responsabilidad estatal, de forma que, si los Estados incumplen con sus tareas de respeto y garantía de los derechos humanos en asuntos

como la no discriminación, el trabajo, la migración y la educación; estarán generando condiciones que propician la trata de personas. La Relatora, señala la debida diligencia en casos de trata merece consideraciones como:

Deber de identificación exhaustiva

Las personas que han sido o, potencialmente, pueden ser víctimas de trata, deben identificarse plenamente siendo esto esencial para dar cumplimiento a las obligaciones Estatales, de investigación y enjuiciamiento de los tratantes y, de protección y asistencia a las víctimas.

Sin embargo, en la práctica, la identificación de las víctimas sigue siendo un desafío considerable. Frecuentemente, esta identificación se lleva a cabo como una medida proactiva para identificar potenciales víctimas de trata que ya están siendo explotadas, pero, que por diversas circunstancias no han interpuesto una denuncia o, de manera reactiva vinculada estrechamente a la necesidad de iniciar procedimientos legales o migratorios, en lugar de adoptarse como una medida preventiva para evitar situaciones de explotación que aumenten la susceptibilidad ante la trata.

De este modo, la relatora propone la adopción de un enfoque significativo de debida diligencia que sea amplío en el entendido en que el alcance de la identificación abarque una extensa gama de víctimas reales y potenciales como parte de una estrategia integral de prevención, en lugar de considerar, exclusivamente, medidas reactivas.

De este modo, la identificación de las víctimas lleva a adoptar una debida diligencia preventiva y abordar una amplia gama de víctimas reales y potenciales y, no ser una medida *post hoc* vinculada a procesos penales. Este enfoque amplio implica la participación de múltiples agentes estatales en la identificación, no limitándose únicamente a funcionarios policiales, fiscales especializados o agentes fronterizos o de migración.

Deber de aplicación adecuada de las leyes y cooperación entre autoridades

Aunque en la mayoría de los Estados existen normas domésticas que tipifican la trata de personas, su aplicación a menudo es deficiente. Estos problemas de aplicación constituyen un incumplimiento de la obligación de los Estados de penalizar, investigar y castigar a los tratantes, negando a las víctimas el acceso a la justicia.

La debida diligencia exige una investigación y procesamiento eficaces que eviten la impunidad, sean independientes y sin dilaciones y, conduzcan a la identificación y castigo de los responsables.

Por ello, las normas y procedimientos internos deben facilitar que en la práctica la investigación, procesamiento y castigo de la trata se dé mediante la cooperación de distintos profesionales que combaten fenómenos asociados a este delito como el lavado de dinero y la corrupción y otros vinculados.

De igual modo, la obligación de llevar a cabo investigaciones implica que se debe cooperar eficazmente con las autoridades de otros Estados en casos de trata de personas en modalidad transnacional.

En este entendido, para cumplir con las obligaciones de debida diligencia, los Estados deben incorporar la aplicación extraterritorial en la legislación nacional que

penaliza la trata de personas y fortalecer la protección de sus ciudadanos para evitar que sean víctimas como, por ejemplo, normando cómo debe darse la contratación de nacionales para laborar en actividades en el extranjero.

Asistencia y protección a las víctimas

Para cumplir con la debida diligencia, las medidas de protección y asistencia para víctimas de este delito deben adaptarse a sus preferencias y necesidades individuales y no condicionarse a su cooperación con las autoridades.

En esta medida, la debida diligencia demanda la adopción de medidas específicas de género en las investigaciones y procesamientos para abordar las diferentes necesidades de asistencia y protección desde un enfoque de género, interseccional y de derechos humanos.

La protección a cargo del Estado debe garantizar que, en todo momento, se tomarán medidas para evitar cualquier acto de injerencia ilegal en la vida privada y seguridad, tanto de las personas víctimas de trata y los testigos de las investigaciones, como de sus familias.

Trata de personas en contextos de conflicto armado

Cuando la trata de personas ha sido cometida bajo un contexto de conflicto armado internacional o de carácter no internacional, responde a un patrón de sistematicidad y generalidad; la obligación de debida diligencia encuentra igualmente sustento en las normas del derecho penal internacional. Esto, toda vez que el Estatuto de Roma establece que la esclavitud en el contexto de la trata de personas que es ejercida contra mujeres y niñas puede constituir, según corresponda, crimen de guerra, crimen de lesa humanidad e, incluso, genocidio.

DEBIDA DILIGENCIA Y TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES

En punto al tráfico ilícito de migrantes los Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas señalan que los Estados deben actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar a los responsables y resarcir a las víctimas de delitos cometidos contra los migrantes (CIDH, 2019).

En esta vía, igualmente, deben adoptarse medidas preventivas para protegerlos de cualquier tipo de violencia y explotación cometida por instituciones y funcionarios del Estado o por personas, grupos o entidades privadas con las que tienen contacto durante el tránsito.

Puntualmente, los Estados tienen el deber de prevenir, investigar y sancionar todas las formas de violencia sexual y de género contra mujeres, hombres, niñas y niños, personas LGTBIQ+ y otros sujetos, en todas las etapas de desplazamiento y cometidas por cualquier tipo de actor (UNODC, 2018).

Cabe mencionar que la debida diligencia obliga a que los Estados puedan y sepan diferenciar claramente entre el delito de tráfico ilícito de migrantes y la trata de

personas. No obstante, aunque en ocasiones los elementos que distinguen la trata de personas del tráfico de migrantes pueden resultar evidentes, en otros casos, resulta complicado demostrarlos sin una investigación proactiva y ello, indiscutiblemente traerá consecuencias en materia de garantía de derechos de los involucrados comprometiendo la responsabilidad estatal.

Justamente, si no se logra identificar correctamente a una persona víctima de trata de personas, es probable que se vean limitados aún más sus derechos. Por lo tanto, los Estados tienen la responsabilidad de asegurar que dicha identificación pueda llevarse a cabo de manera efectiva demostrando la explotación y las características de coacción empleadas.

Asimismo, los Estados están obligados a ejercer la diligencia debida para identificar a los tratantes y traficantes, incluyendo aquellos que aún sin ser parte de una organización criminal, participan de la prestación de servicios como intermediarios, prestadores de alojamiento, guías, transportistas, falsificadores de documentos etc. (CIDH,2019).

MARCO METODOLÓGICO

A continuación, se presentan las diferentes fases sobre las que se construyó un breve diagnóstico respecto al estado actual de buenas prácticas, lecciones aprendidas, obstáculos y oportunidades de mejora; en lo atinente a la incorporación del enfoque de género y derechos humanos en la investigación por los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes en Iberoamérica.

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación se desarrolló como un **estudio exploratorio** que empleó el análisis fenomenológico-narrativo, utilizando una metodología descriptiva dentro de un enfoque cualitativo y exploratorio. Esta elección se debió a que el fenómeno a analizar aún no ha sido completamente explicado y, al tipo de información que podrían proporcionar los participantes.

Es importante destacar que el propósito de este diagnóstico fue, simplemente, proporcionar una descripción superficial del fenómeno. No obstante, los resultados obtenidos permitieron identificar contribuciones que sirvieron como insumo tanto para la reflexión de los actores involucrados en la persecución del delito, como para la formulación de pautas a considerar en la incorporación de la perspectiva de género y derechos humanos en las diferentes fases de investigación y actuaciones a cargo del ente acusador y su equipo investigador.

Población y muestra

Con el propósito de llevar a cabo este diagnóstico, se estableció una muestra no representativa de participantes cuya selección se basó en sus atributos y relevancia para la investigación.

Siguiendo esta premisa, el estudio empleó un **método de muestreo no probabilístico** el cual, implicó un proceso de selección guiado por las características y el contexto de la investigación, en lugar de basarse en un criterio estadístico de generalización (Hernández y Mendoza, 2018).

La Tabla No.3 detalla las características de cada grupo y les asigna un código para facilitar el manejo y análisis de la información.

Tabla No.1. Grupos poblacionales del estudio

GRUPO POBLACIONAL	ATRIBUTOS	CÓDIGO
Fiscales especializados/as	Fiscales especializados de Ministerios Públicos de distintos países de Iberoamérica que actualmente son puntos focales de la Red Iberoamericana de Fiscales Especializados en Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes (REDTRAM).	GMP
Policías Investigadores/as	Oficiales de policía especializados pertenecientes a la Red ISON (Red Operativa Especializada de INTERPOL por sus siglas en inglés) y al Grupo HTEG (Grupo de Expertos en Trata de Seres Humanos por sus siglas en inglés), quienes previamente habían participado de mentorías especializadas del Proyecto Turquesa.	GPI
Expertos/as de organizaciones intergubernamentales	Expertos en asuntos de género y delincuencia organizada transnacional pertenecientes a las siguientes organizaciones intergubernamentales: UNODC, ONU MUJERES, AIAMP e INTERPOL	GEO

Categorías y ejes de análisis

Después de llevar a cabo el proceso de muestreo para seleccionar la población participante en el diagnóstico, se definieron las categorías y subcategorías que guiaron el análisis. Es importante destacar que, a medida que se avanzó en el diagnóstico, surgieron nuevas categorías y subcategorías distintas a las inicialmente planteadas.

Capacidad Instalada

Hace referencia a la **cantidad y calidad del Recurso Humano** dispuesto para el desarrollo de la investigación, es decir, a las personas que componen los equipos del Ministerio Público y la Policía Judicial en consideración a sus atributos, habilidades, conocimientos, experiencia y experticia en materia de género y derechos humanos. Esta categoría contó con dos subcategorías: i) **Composición del equipo** y; ii) **conocimiento y experticia**.

La primera, refiere a el equilibrio de género dentro de quienes conforman el equipo investigador y las acciones de empoderamiento y liderazgo en razón a la equidad de género dentro del mismo, así como a la posibilidad de poder contar con personal de ambos sexos que puedan brindar la atención a las víctimas o adelantar unas determinadas diligencias si éstas si estas manifiestan contar con dicha preferencia a fin de brindar su colaboración al proceso. La segunda, refiere a la experiencia, co-

nocimiento especializado y habilidades suficientes para adelantar diligencias sensibles al género.

Recolección de evidencia

Refiere a la habilidad con que cuenta la fiscalía y los/las investigadores para considerar diferentes **fuentes y herramientas de análisis y de obtención de evidencia y elementos materiales de prueba,** su recolección y preservación, así como su cadena de custodia.

Esto, cobra vital importancia en un marco de debida diligencia reforzada por cuyo cumplimiento, las entidades encargadas de desarrollar la investigación deben disponer de todos los esfuerzos medios necesarios para recabar las pruebas de manera oportuna y exhaustiva.

Interacción con víctimas y testigos

Dado que la incorporación de un enfoque de género y derechos humanos es inescindible de la **consideración de centralidad de las víctimas** de trata de personas y migrantes objeto de tráfico ilícito; la interacción con víctimas y testigos, se hace fundamental como un eje de análisis para considerar cómo se están materializando los derechos de estas personas en su relación con el sistema de justicia.

Esta categoría, cobija desde el primer contacto, hasta las acciones de seguimiento que se puedan realizar con posterioridad a que un juez dicte sentencia.

Por ello, se plantearon dos subcategorías sobre los puntos más relevantes dentro de esta interacción. Estas fueron: i) **Conducción de entrevistas** y; ii) **medidas de protección y asistencia**.

La primera, es de vital importancia por cuanto la narración que la víctima directa o la persona que haya sido testigo o conozca del hecho violento o delito, puede ser crucial para considerar otras pruebas y para avanzar dentro de la investigación, además, implica una seri de cuidados en la forma en que se aborda a estas personas a fin de no incurrir en victimización secundario.

La segunda, son cruciales para que la persona se disponga a brindar su colaboración con la investigación por lo cual deben considerar las diferencias en el nivel de riesgo o amenaza que enfrente cada víctima o testigo desde una concepción interseccional de sus características y su afectación o involucramiento con los hechos.

Construcción de la teoría o hipótesis del caso

Desde los imperativos que propone el principio de debida diligencia reforzada, las investigaciones por delitos cometidos en razón al género deben realizar un **análisis contextual de los hechos** que le sirvan de sustento para la elaboración de la teoría del caso.

En esta vía, una teoría del caos respetuosa del enfoque de género y de derechos humanos, será cuidadosa en desentramar y exponer los antecedentes del ejercicio de violencia y los delitos cometidos, así como su ejecución y consecuencias o impacto, resaltando los patrones de discriminación o vulneración de derechos más relevantes.

Esta categoría consideró dos subcategorías: i) La **construcción del contexto** y ii) la **consideración de impactos diferenciados**, entendidas como el englobe, respectivamente, de las causas y consecuencias del delito bajo una óptica diferenciadora en razón a las circunstancias del caso y las características de los sujetos involucrados y afectados.

Otras/ Categorías emergentes

Como se anunció, durante el desarrollo del ejercicio diagnóstico emergieron nuevas categorías de análisis que resultaron de interés para esta investigación.

Éstas, guardan relación con los aspectos de:

i) **Interlocución con otros actores**, refiriendo con esto a los vínculos y nivel de interacción que el ente acusador y la policía tiene con actores gubernamentales y no gubernamentales para comprender y atender de manera integral el fenómeno criminal y a sus víctimas y;
ii) **Posibilidades normativas y de contexto**, la cual se define como las facilidades o desafíos asociados al entorno o contexto -social, económico, cultural, y/o político-en el que se lleva a cabo la investigación y, las posibilidades normativas o de política criminal disponibles (por ejemplo, si existen unidades de investigación especializada o no, si las normas internas tipifican los delitos objeto de estudio y en qué medida se acompasan con los instrumentos internacionales vigentes, si existen programas públicos de protección y asistencia, la comprensión amplia o restringida que hacen los ordenamientos con respecto al género; entre otras).

Ejes de análisis

A su vez, se emplearon los **ejes de análisis**:

a) **Buenas prácticas:** Entendidas como los métodos, técnicas o formas de proceder que, tras su implementación han logrado ser sostenibles y han demostrado producir buenos resultados durante la conducción de la investigación.
b) **Lecciones aprendidas u obstáculos:** Entendidas como las dificultades o desafíos ya identificados que deben ser consideradas en el futuro a fin de prever estrategias o acciones para mitigar su impacto en la investigación.
c) **Oportunidades de mejora**: Refiere a las sugerencias o ideas sobre pautas, estrategias y, en general, acciones, que deberían emprenderse para superar las dificultades existentes y lograr los mejores resultados en la investigación.

TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

El abanico de técnicas para recopilar información es extenso. Sin embargo, su efectividad dependerá de variables como los atributos de los participantes, la problemática estudiada y la información esperada.

En este estudio, se utilizaron tres fuentes primarias de recolección de información que permitieron **desentrañar los significados construidos y capturar las narrativas de los participantes** en relación con la incorporación del enfoque de género y derechos humanos en las investigaciones. Así, se emplearon las siguientes técnicas:

a) **Entrevista semiestructurada:** Esta técnica se basa en una guía de temas o preguntas orientadoras, permitiendo a quien realiza la entrevista introducir preguntas adicionales para clarificar conceptos u obtener mayor información de este modo, la entrevista se fundamenta en una guía general del contenido que brinda flexibilidad para modificar o ahondar en asuntos puntuales dependiendo de la dinámica de interacción con los/las participantes (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

   UNODC diseñó un formulario de entrevista con preguntas que variaban en relación con cada grupo poblacional al cual se le aplicó el instrumento, siguiendo criterios como preguntas abiertas que indagaron por la vivencia personal y la experiencia práctica de los /las entrevistados/as. Las entrevistas, en su totalidad, fueron desarrolladas de manera virtual mediante el uso de la plataforma Teams.

b) **Grupo Focal:** El objetivo principal de los grupos focales es obtener información mediante debates que incluyan múltiples perspectivas sobre temas específicos (Hamui y Varela, 2013).

   Para el desarrollo de los grupos focales UNODC empleó la plataforma Teams y, formuló una serie de preguntas dinamizadoras las cuales, buscaron estimular la discusión, permitiendo a los participantes expresar sus opiniones y poner de presente nuevos puntos de conversación alrededor de las categorías y ejes analíticos trazados.

c) **Encuestas**: Según Lozano, López y Fachelli (2015), la encuesta se considera como una técnica de recopilación de datos en la que se emplea un cuestionario como instrumento de medición y forma protocolaria de realizar las preguntas.

   La encuesta que se usó en este diagnóstico se formuló mediante Google Forms y busco levantar información de los puntos focales de la REDTRAM sobre el estado actual de la incorporación de la perspectiva de género y derechos humanos en el trabajo de sus ministerios públicos.

La encuesta, grupos focales y entrevistas que se implementaron, respetan el anonimato de los y las participantes y garantizaran la reserva de cualquier dato de identificación.

APLICACIÓN DE INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

De acuerdo con criterios de conveniencia referentes a los atributos de los participantes, la aplicación de cada instrumento (Encuestas -EN-, Grupos Focales -GF-, Entrevistas Semiestructuradas -ES-), se distribuyó de la siguiente forma:

Tabla No.2. Distribución muestral por instrumento y grupo poblacional

GRUPO POBLACIONAL	ATRIBUTOS	CÓDIGO	EN	GF	ES	TOTAL
Fiscales especializados/as	Fiscales especializados de Ministerios Públicos de distintos países de Iberoamérica que actualmente son puntos focales de la Red Iberoamericana de Fiscales Especializados en Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes (REDTRAM),	**GMP**	19	8	3	30
Policías Investigadores/as	Oficiales de policía especializados pertenecientes a la Red ISON (Red Operativa Especializada de INTERPOL por sus siglas en inglés) y al Grupo HTEG (Grupo de Expertos en Trata de Seres Humanos por sus siglas en inglés), quienes previamente habían participado de mentorías especializadas del Proyecto Turquesa.	**GPI**	-	6	-	6
Expertos/as de organizaciones intergubernamentales	Expertos en de asuntos de género y delincuencia organizada transnacional Pertenecientes a las siguientes organizaciones: UNODC, ONU MUJERES, AIAMP e INTERPOL	**GEO**	-	-	5	5
TOTAL			**19**	**14**	**8**	**41**

PROCEDIMIENTO

El diagnostico se desarrolló en las fases que se presentan a continuación:

a) **Fase I. Alistamiento:** En esta fase se realizó la proyección de un cronograma para la elaboración del diagnóstico; se consultaron las fuentes secundarias para la configuración de las categorías de análisis y; se procedió al diseño y validación de los instrumentos de recolección de información para su posterior ajuste para la virtualización.
b) **Fase II. Levantamiento y recolección de información:** Durante esta fase se implementaron las encuestas, grupos focales virtuales y entrevistas semiestructuradas previamente validadas.
c) **Fase III. Sistematización:** En la medida que se recolectó la información se realizó la transcripción de esta y se creó un documento matriz para el ingreso de la información.
d) **Fase IV. Análisis de resultados:** En esta fase se consolidó y perfiló un proceso descriptivo, que se apoyó de la elaboración de nubes de palabras para la identificación de los ejes de análisis dentro de cada categoría y subcategoría.

Imagen No. 3. Fases del ejercicio diagnóstico

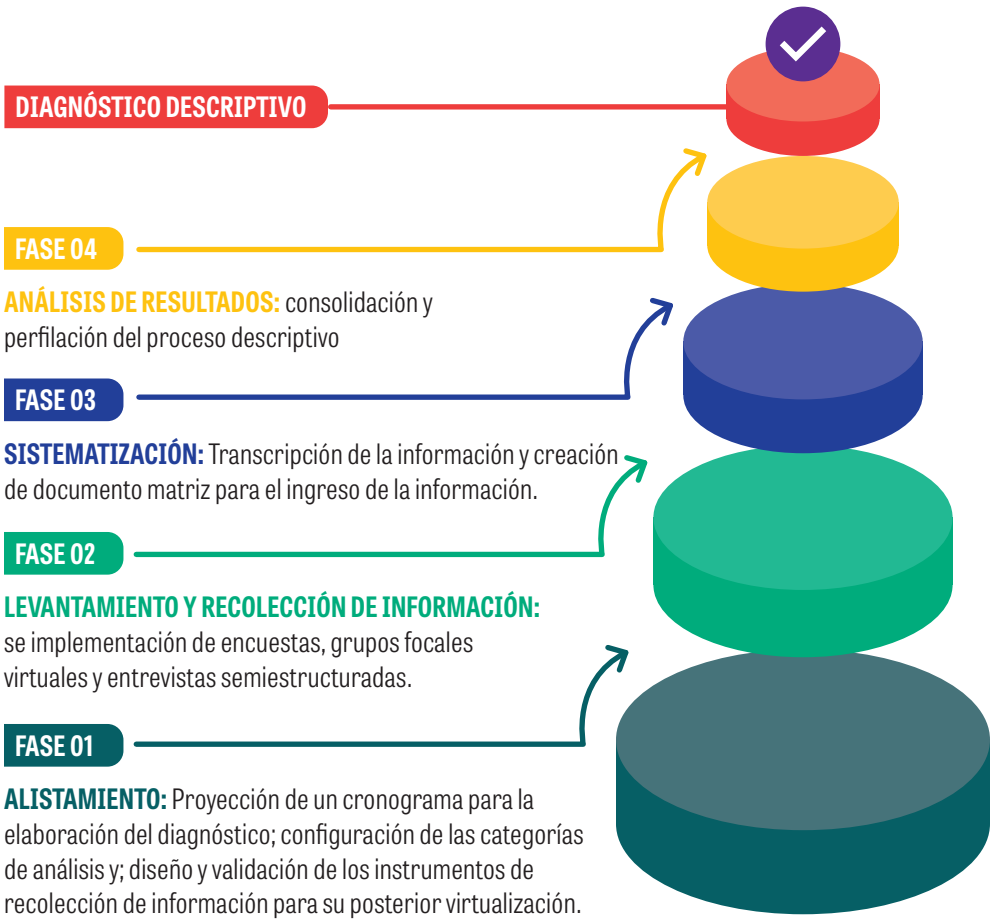

ANÁLISIS

Para dar cuenta de los resultados por cada categoría y ejes de análisis se hará uso de las siguientes **nubes de palabras** elaboradas para desentrañar los contenidos de las narrativas de los participantes:

a) **Capacidad Instalada**

a.1. Composición del equipo

Imagen No. 4. Nube de palabras subcategoría composición del equipo

Particularmente, la conducción de investigaciones por los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes han enseñado que algunas víctimas y testigos-independientemente de su género- se sienten en mayor **confianza** con personal femenino para brindar información, relatar sus historias y recibir una atención de primer contacto.

En esta vía, el grueso de los participantes coincidió en que contar con investigadores y agentes femeninas disponibles resulta relevante para que, en caso de que la víctima o testigo lo solicite, sean ellas quienes les atiendan.

En este sentido, un 100% de las respuestas a la encuesta afirmaron Considerar relevante que, tratándose de la investigación de casos de trata de personas o tráfico ilícito de migrantes, el equipo encargado cuente con personal de ambos géneros y, a la pregunta sobre el porcentaje de composición de género habitual del equipo de trabajo (incluidos intérpretes), se obtuvieron las siguientes respuestas detonando que en el 62% de los países hay entre 50 y 70% de mujeres en los equipos investigadores.

Gráfico No. 1. Respuestas a pregunta sobre composición de género habitual del equipo de trabajo

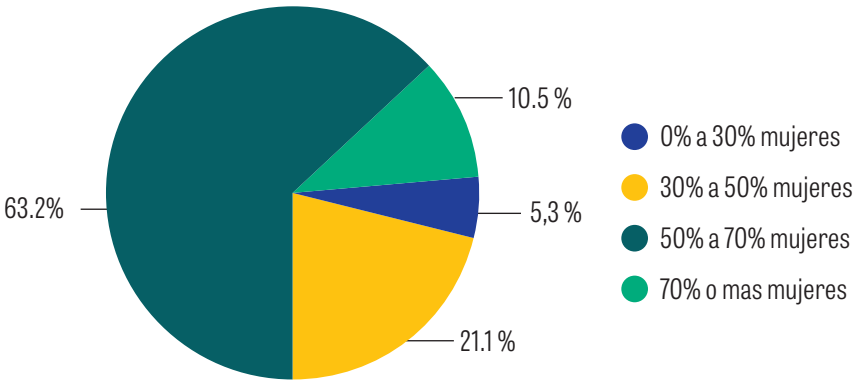

En relación con lo anterior, también se señaló cómo las instituciones han venido cambiando su composición de predominante masculinas a contar con **mayor equilibrio o representación de género,** incluso, entre quienes dirigen las investigaciones y ocupan cargos de alto nivel. Al respecto, se resaltó la importancia de que, dentro del Ministerio Público y la Policía, se manejen políticas de ingreso, empoderamiento, participación y asenso que velen por la equidad de género en sus miembros.

Por otro lado, se mencionó que, la rotación del personal policial puede ser un obstáculo para mantener una atención especializada. Si bien se realizan esfuerzos por mantener una estabilidad laboral entre los miembros de las fiscalías policías y, otras personas conforman los equipos de investigación, cuenten con suficiente conocimiento, habilidad y capacidades para desarrollar las actuaciones; su cambio constante genera un retroceso en las curvas de aprendizaje siendo esto una dificultad señalada por participantes de distintos países.

a.2. Conocimiento y experticia

Imagen No. 5. Nube de palabras subcategoría conocimiento y experticia

Dado el nivel de experticia y experiencia que requiere aplicar un enfoque de género y derechos humanos, existe una **necesidad permanente por brindar formación y fortalecimiento de capacidades** en la materia.

Esto, particularmente se da para que, mediante esa adquisición de conocimiento se logren identificar y deconstruir los estereotipos o prejuicios con que, eventualmente, pueden contar quienes conducen la investigación lo cuales, no sólo se manifiesta que existen con relación a los roles de género de las mujeres, sino, igualmente, respecto a las características de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.

Así, en contraste con lo señalado en la subcategoría de análisis anterior, se indicó que, si bien es importante contar con mujeres en los equipos, ello no garantiza que el servicio que éstas puedan brindar sea de calidad. Así, tanto hombres o mujeres investigadores y fiscales deben ser entrenados/as y capacitados/as para brindar un servicio que cumpla con los estándares mínimos a los que obliga la debida diligencia.

De este modo, a la pregunta sobre el nivel de experticia de los equipos de la fiscalía en materia de género se obtuvieron las siguientes respuestas que indican un 36,8% en nivel alto en la materia, pero en contraste, un 21%, no despreciable, señaló que hay un nivel bajo.

Gráfico No. 2. Respuestas a pregunta sobre el nivel de experticia de los equipos de la fiscalía en materia de género

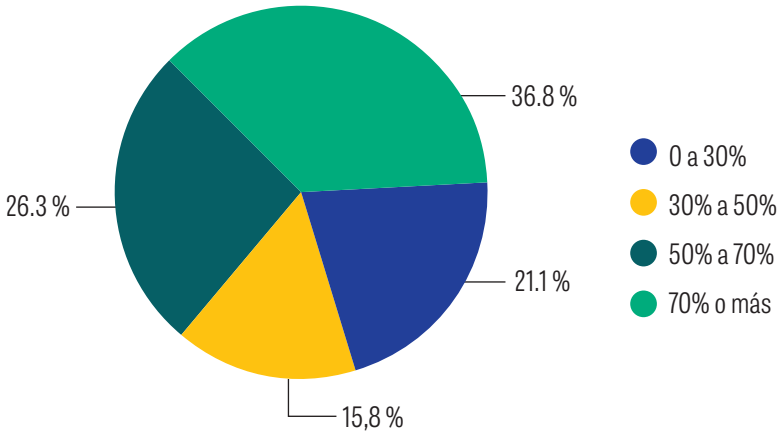

En esta vía, se aconseja que las fiscalías y los cuerpos de policía cuenten con un **sistema de formación constante y gestión de conocimiento** en la materia y, que las temáticas que desarrollen cobijen asuntos prioritarios dentro de los que se señalaron: los marcos normativos nacionales e internacionales aplicables; los referentes conceptuales más básicos con respecto al género, el sexo y la diversidad; aspectos de tipo criminológico y victimológico para dimensionar factores de riesgo y protección en relación a la trata de personas, el tráfico de migrantes y la violencia basada en género; abordaje y obligaciones del primer respondiente; técnicas de entrevista y abordaje de las víctimas sensibles al género; rutas institucionales para la derivación a servicios especializados y; conducción de primeros auxilios psicológicos.

Particularmente, un 73,7% de quienes respondieron a la encuesta indicó que su institución ha brindado formación en cómo identificar impactos de género en la investigación de los delitos.

Gráfico No. 3. Respuestas a pregunta sobre si se ha brindado formación en cómo identificar impactos de género en la investigación.

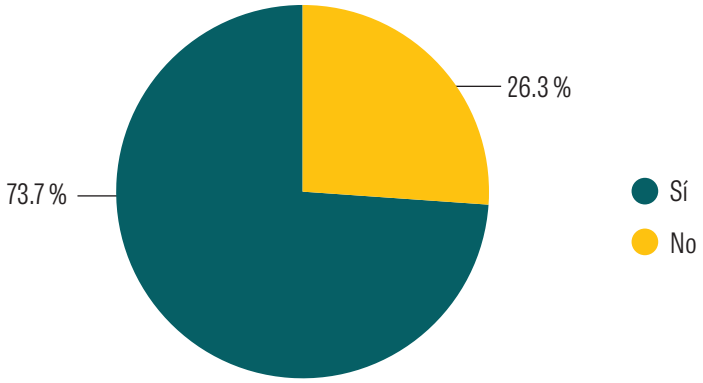

b) **Recolección de evidencia**

Imagen No. 6. Nube de palabras categoría recolección de evidencia

Como punto fundamental, las narrativas de los/las participantes señalaron cómo, si bien la misión del ente acusador consiste en recolectar todos los elementos materiales probatorios y evidencia física para sustentar su hipótesis del caso; ello no se puede hacer sin olvidar la **centralidad de las víctimas o sobrevivientes.**

Se refirió que, si bien en la práctica aún se otorga un protagonismo central al testimonio de la víctima; si la víctima ha retornado a su lugar de origen, decide no colaborar con la justicia o, se valora que de hacerlo se pondría en un riesgo considerable, se señala cómo, las fiscalías especializadas cuentan con la buena práctica de tomar testimonio anticipado a fin de preservar la versión de la víctima. Igualmente, se evalúa si, en algunos casos, incluyendo por supuesto, aquellos que involucran niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos; se hace uso de la Cámara de Gesell como un mecanismo para cuidar su identidad.

De igual modo, se refirió la centralidad que se da al examen médico legal como prueba reina en casos de violencia sexual o lesiones físicas. Por ello en su lugar, resulta importante considerar la aplicación de otros medios de prueba y técnicas de investigación.

No obstante haberse mencionado lo anterior en grupos focales y entrevistas, a la pregunta sobre si durante la recolección y análisis de información y evidencia el equipo suele identificar una amplia gama de fuentes que puedan brindarles información específica de asuntos de género y les permitirles superar los desafíos que se les presentan, se obtuvieron las siguientes respuestas.

Gráfico No. 4. Respuestas a pregunta sobre identificación de fuentes que puedan brindar información específica de asuntos de género y permita superar los desafíos

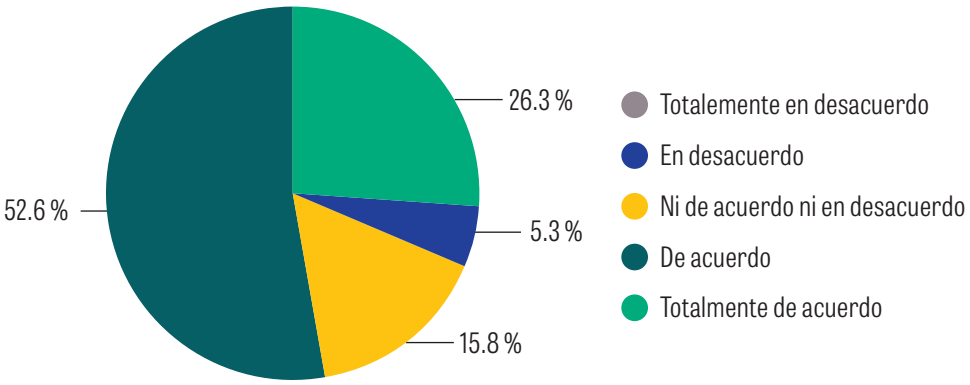

De igual modo, en el marco de los grupos focales y entrevistas, se indicó la importancia de recibir acompañamiento de trabajadores sociales y psicológicos, el apoyo de peritos y expertos y, sobre todo, se resaltó la **importancia de las técnicas especiales de investigación y el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones** como una alternativa más acorde para desentrañar los nuevos modus operandi de los perpetradores y, además, obtener información útil para el avance de la investigación.

Dentro del aspecto de mayor prioridad para probar se tocó el tema del vicio del consentimiento, y de la vulnerabilidad de la víctima; así como las pruebas respecto a

cada uno de los verbos rectores de las conductas típicas. Aquí se resaltó la importancia de probar y perseguir los activos de los grupos criminales o delincuentes como un medio eficaz para lograr su desarticulación.

c) **Interacción con víctimas y testigos**

c.1. Conducción de entrevistas

Imagen No. 7. Nube de palabras subcategoría conducción de entrevistas

Al hablar sobre la interacción con víctimas y testigos, varios/as de los/as participantes indicaron que el asunto principal reside en la generación de confianza entre la institucionalidad y la ciudadanía pues, consideran que, tratándose de estos delitos, las víctimas pueden evaluar no sólo que estarán en un eventual riesgo si deciden colaborar sino que, además, temen acercarse por el miedo a ser deportados/as o, a que su situación migratoria irregular les implique sanciones de tipo administrativo o penal.

En esta vía, la generación de confianza debe ser un foco del desarrollo de entrevistas y otras diligencias con las víctimas y los testigos. Para ello, no solo se resalta lo ya mencionado respecto a la posibilidad de contar con mujeres que brinden la atención o, en todo caso, personal capacitado e idóneo; sino que, también, se mencionó cómo la conducción de entrevistas debe ser producto de un **ejercicio de planificación** en el que se tomen en consideración los aspectos característicos de la persona entrevistada y su vivencia en relación con el delito, a fin de generar un abordaje especializado y poder recibir los apoyos de tipo psicosocial que se vean pertinentes durante la diligencia. Igualmente, se resalta la importancia de evitar realizar entrevistas innecesarias.

Al respecto, se indicó cómo habrá que **derribar los estereotipos** o imaginarios colectivos alrededor de quién es la "víctima modelo" por cuanto, ello impide un abordaje adecuado al nublar las consideraciones con respecto a la complejidad detrás de la victimización.

Ese estereotipo sobre "la víctima modelo", puede impedir a los/las investigadores y fiscales, obtener una perspectiva más realista sobre las dinámicas que pueden adoptar los delitos los cuales, pueden llegar a cometerse sobre alguien que no se considera con un perfil en riesgo.

c.2. Medidas de protección y asistencia

Imagen No.8. Nube de palabras subcategoría medidas de protección y asistencia

Dentro de las entrevista y grupos focales, hubo quienes señalaron que, en ocasiones, los servicios que a veces brindan las instituciones están pensados desde la comodidad de la institución misma sin, considerar las verdaderas necesidades de quienes acuden a ellas en búsqueda de justicia y protección. Sin embargo, 78,9% de las respuestas a la encuesta aplicada señalan que su institución ofrece a las víctimas de trata de personas o migrantes objetos de tráfico ilícito que lo requieran, servicios especializados en edad, género, discapacidad u otros, es decir, sólo un 22% no cuenta con tal oferta.

Normalmente, se cuenta con la buena práctica de facilitar a la víctima una serie de números de contacto, direcciones de instituciones e información de servicios guber-

namentales y de fundaciones a los puede llamar o solicitar asesorías en caso de que se sienta en riesgo u ocurra algo que le haga sentir en peligro. Igualmente, se toman todos sus datos para hacerle un seguimiento y contactarle, tanto a ella como a su red de apoyo, se indaga por los recursos con que cuenta y, se recaba información de los teléfonos u otros medios o lugares donde se le puede ubicar.

Por ello, se enfatizó en la necesidad de incorporar de forma transversal la perspectiva de género y derechos humanos como una forma de reconocer las inequidades, desigualdades e impactos diferenciados que existen en un caso concreto para, a partir de allí, poder brindar una **atención que se ajuste a las necesidades y riesgos** que enfrenta cada persona, extendiendo dicha protección a su familia.

Precisamente, la consideración de estos factores permite que las medidas de protección y asistencia sean las adecuadas y, que la institucionalidad pueda incurrir en actos de victimización secundaria. Al respecto, a la pregunta de si las fiscalías proporcionan a las víctimas y testigos asistencia y protección con perspectiva de género, que los alienta y permite colaborar con las investigaciones un 42,1% dijo estar totalmente de acuerdo y un 36,8% estar de acuerdo, con lo cual se puede inferir que existe una buena práctica al respecto.

Gráfico No. 5. Respuestas a pregunta sobre si la Fiscalía proporciona a las víctimas y testigos asistencia y protección con perspectiva de género, que los alienta y permite colaborar con las investigaciones

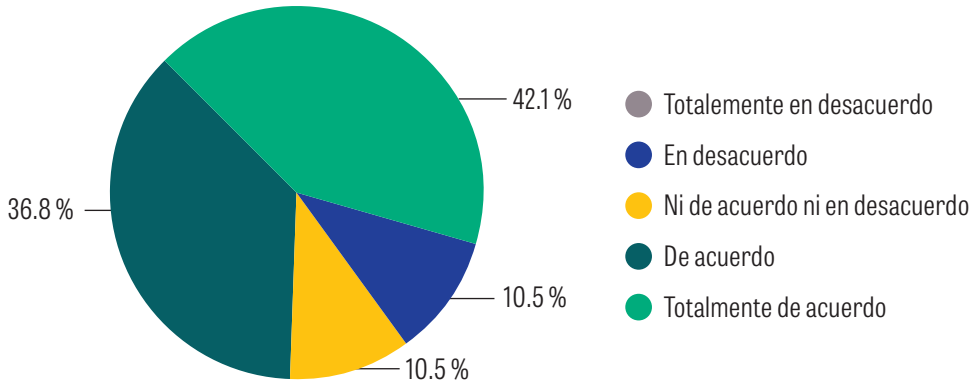

Se señaló entonces, que éstas deben obedecer a un esquema flexible que entienda que la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes tiene implicaciones de enorme calibre que, obligan a que, de forma periódica, se deban elaborar **evaluaciones del riesgo y vulnerabilidad** a fin de actualizar las medidas inicialmente adoptadas para que la persona y sus seres cercanos puedan sentirse seguros y permanecer en contacto con las autoridades para brindar información útil a la investigación.

Para este efecto, se indicó la importancia de buscar articulación con el ejecutivo y la sociedad civil como actores que pueden brindar servicios especializados en la materia, haciendo extensivas medidas de protección y atención aplicables a casos de violencia basada en género cuando ello sea algo que se amerite.

No obstante, se indica cómo, si bien, por ser quienes las estadísticas identifican como víctimas mayoritarias, existen multiplicidad de medidas diseñadas para mujeres, niños, niñas y adolescentes; no las hay para hombres y personas de los sectores sociales LGTBIQ+ siendo esto algo en lo que varios Estados se encuentran en mora, especialmente si se consideran las cifras actuales respecto a víctimas hombres y personas LGTBIQ+ de trata de personas en finalidad de explotación sexual y; víctimas hombres de trata laboral en múltiples sectores primarios de la economía.

d) **Construcción de la teoría o hipótesis del caso**

d.1 Construcción de contexto

Imagen No. 9. Nube de palabras subcategoría construcción de contexto

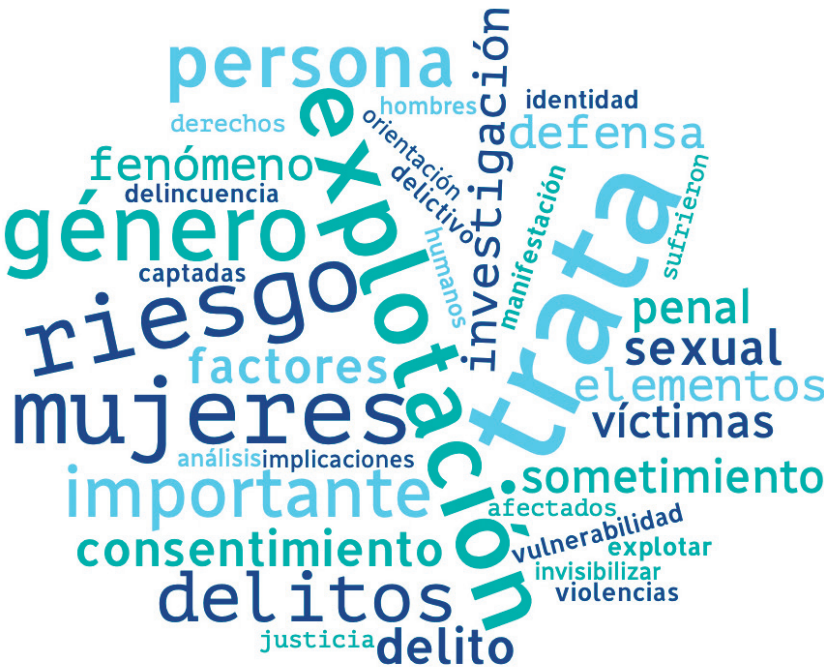

Como se refirió en los acápites iniciales de este documento, la debida diligencia reforzada para asuntos de género implica la construcción de un contexto que dé cuenta las causas, consecuencias y circunstancias que rodearon la comisión de los delitos. En esta vía se plantearon preguntas alrededor de la consideración del contexto como un sustento de la hipótesis del caso.

Al respecto, se resaltó que, al ser la teoría del caso de la fiscalía parte del eventual sustento que la autoridad judicial usará para dictar sentencia, una investigación que haga eco de los factores de vulnerabilidad y las consecuencias diferenciada del delito; constituye una pieza fundamental dentro de la respuesta del sistema de justicia que, en consecuencia, podrá no solo tener un efecto positivo para las víctimas, sino que, al contar con el potencial de generar jurisprudencia, podrá generar implicaciones más amplias.

En esta vía quienes respondieron la encuesta refieren en un 31,6% estar totalmente de acuerdo y un 47,4% estar de acuerdo con que la construcción de la teoría del caso da cuenta del ámbito, uso y forma de las violencias basadas en género o en perjuicio identificadas.

Gráfico No. 6. Respuestas a pregunta sobre si la construcción de la teoría del caso da cuenta del ámbito, uso y forma de las violencias basadas en género o en perjuicio identificadas.

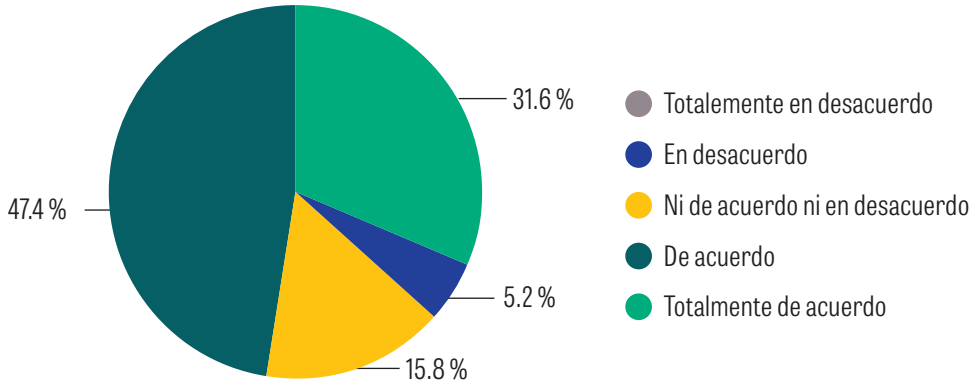

Para este efecto, se resalta la importancia de contar con un **sistema de información desagregada** –y preferiblemente interoperable con otras entidades con competencias en la lucha de estos fenómenos- que permita organizar el producto del ejercicio de recolección de evidencia porque, a la postre, esto facilitará efectuar un análisis complejo por variables e identificar patrones en la comisión de los delitos, el actuar de los perpetradores durante cada fase del *iter criminis* y la perfilación de las víctimas y migrantes. Según la encuesta, un 57,9% dice contar con este tipo de registros.

Gráfico No. 7. Respuestas a pregunta sobre si la fiscalía cuenta con un sistema de información desagregada

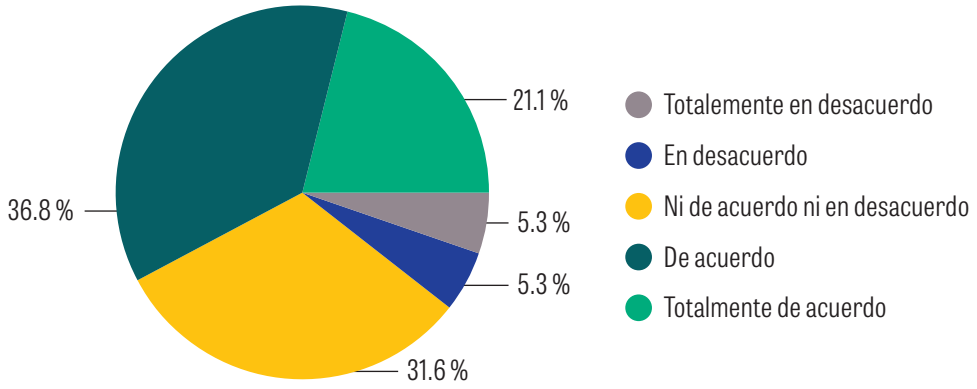

Por otra parte, los/las participantes refirieren a la importancia de generar una **observación interseccional** al momento de efectuar este análisis de contexto. Así, aludieron a la necesidad de elaborar también el perfil del victimario y, en esta vía, tener en cuenta que, muchas personas que, previamente fueron víctimas de trata, pudiesen estar involucrados/as como parte de los perpetradores y, aunque generalmente puede que no desempeñen el rol de líderes de las organizaciones, si pueden estar involucradas en el desempeño de labores de vigilancia, la prestación de servicios de alojamiento o incluso, ejerciendo directamente la explotación.

Si bien esto no hace pertinente la aplicabilidad del principio de no criminalización por cuanto la persona ya no es víctima, sino, al contrario, perpetradora; la realidad cambiante en los roles amerita un análisis complejo que se posibilita con la incorporación de un enfoque interseccional y de género en la construcción del contexto.

d.2. Impacto diferenciado

Imagen No. 10. Nube de palabras
Subcategoría Impacto diferenciado

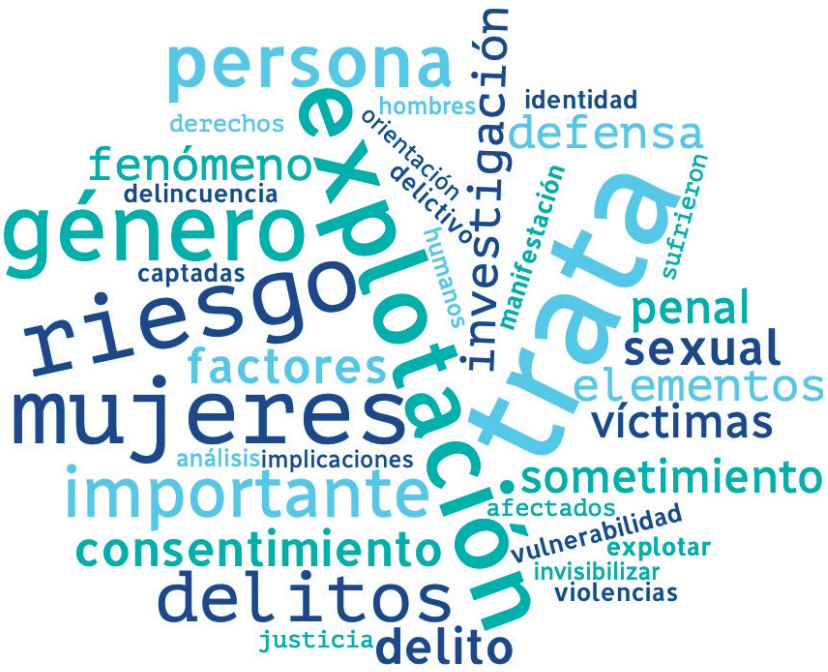

La finalidad de construir contexto radica en dar cuenta de los impactos diferenciados sobre las víctimas a partir de sus factores de vulnerabilidad y características desde una óptica de género e interseccional.

Justamente, esto parte de algo en lo que los participantes coincidieron en sus intervenciones y es que tanto el fenómeno delictivo como la respuesta al mismo tienen implicaciones de género. De ahí la relevancia en observar con detenimiento cómo las mujeres, los hombres y las personas con una orientación sexual o identidad de género no normativa; pueden verse afectados de manera diferente por estas formas de delincuencia y por la respuesta del propio personal de la justicia penal.

De este modo, se indicó como el análisis con respecto al **impacto sufrido por la víctima** deben ir de la mano no solo con sus características o atributos personales, sino, también, con las consideraciones referentes a la finalidad de explotación ejercida sobre la víctima o, a las formas en que se procedió a trasladarla, ingresarla y mantenerla de forma irregular y clandestina en otro Estado.

En esta vía un 36,8% de quienes respondieron la encuesta y un 42,1% dijeron estar totalmente de acuerdo y de acuerdo con que la construcción de la teoría del caso da cuenta de las consecuencias e impactos diferenciados que las violaciones de derechos humanos ocasionadas pueden tener en mujeres, niñas o población con identidades de género u orientaciones sexuales diversas.

Gráfico No. 8. Respuestas a pregunta sobre si la construcción de la teoría del caso da cuenta de las consecuencias e impactos diferenciados

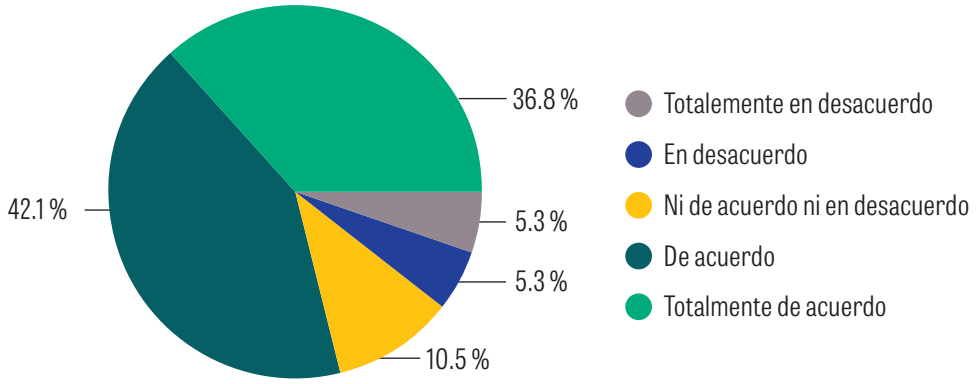

La consideración de los impactos no sólo servirá para hacer frente a las necesidades puntuales de la víctima en materia de reparación civil y la consideración de medidas de protección y asistencia, sino, igualmente, para generar antecedentes sobre la posibilidad de crear mecanismos que atiendan esos grados de vulnerabilidad mediante servicios especializados y a cargo del Estado.

e) **Otras categorías**

e.1 Interlocución con otros actores

Imagen No. 11. Nube de palabras subcategoría
Interlocución con otros actores

Dentro de las buenas prácticas indicadas por los/las participantes, se refirió el vínculo que se ha generado entre los Ministerios Públicos con **organizaciones de base, no gubernamentales o de la sociedad civil** siendo esto; un mecanismo para proceder a brindar una atención especializada a las víctimas, además de aportar elementos valiosos durante la investigación por cuanto estas organizaciones poseen un conocimiento amplio sobre las dinámicas y contexto de las poblaciones y el territorio. De ahí, que se sugiera permanecer en contacto con ellos e incluirlos en espacios de consulta y diálogo, generación de rutas integrales de servicios y, como formadores o sensibilizadores del recurso humano del Estado.

También, se destacó la importancia que conlleva que la fiscalía y la policía hagan presencia en **espacios interinstitucionales del nivel nacional y territorial** a los que

se convoca a la totalidad de actores del ejecutivo, la judicatura y del sector privado, que pueden tener injerencia en materia de prevención, protección, asistencia, investigación y judicialización de estos delitos. Estos espacios periódicos permiten generar vínculos estrechos entre los referidos actores; conocer la oferta institucional; familiarizarse con las dinámicas actuales de comisión de los delitos y; proceder a disponer de todo ese conocimiento para efectos de adelantar la investigación y dar asistencia y protección a las víctimas.

Finalmente, los/las fiscales señalaron como una buena práctica la posibilidad que les ofrece la REDTRAM de intercambiar conocimiento y buenas prácticas, así como atender casos transnacionales y trasladar solicitudes de repatriación, extradición, traslado de pruebas e implementación de otros mecanismos de cooperación jurídica internacional formal y no formales, producto de los vínculos y confianza entre los miembros de la Red.

e.2 Posibilidades normativas y de contexto

Imagen No.12. Nube de palabras subcategoría posibilidades normativas y del contexto

Según los dichos de los/las participantes, es crucial considerar si las normas existentes y el contexto en el que se llevará a cabo la investigación presentan o no dificultades u obstáculos que hagan necesario **anticipar estrategias** para superar las posibles limitaciones que surjan, así como los riesgos potenciales para las víctimas, testigos y miembros del equipo investigador.

Como aspecto a resaltar se tiene que, un 94,7% de los/las fiscales que respondieron la encuesta aplicada manifestaron que en su país existe una política criminal específica para el tratamiento de casos de violencia por razón del género o perjuicio lo cual, facilita que los mecanismos creados para perseguir los delitos asociados a tal se hagan extensivos a casos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes que ameriten tal perspectiva. No obstante, un porcentaje menor de los participantes equivalente al 77,8% manifestó acudir a tales herramientas en la persecución de los delitos objeto de estudio y un 33,3% manifestó que las fiscalías especializadas en violencia de género no coadyuvan investigaciones de trata y tráfico cuando existen afectaciones de género.

Dentro de los obstáculos más frecuentes del contexto se refirió la inexistencia de normas, políticas públicas e institucionalidad especializadas para el abordaje de población de sectores sociales LGTBIQ+; la poca atención que se brinda al fenómeno del tráfico ilícito como un delito que , además de violar la soberanía del Estado tiene implicaciones en los derechos humanos de los migrantes y la normalización de algunos tipos de violencia y formas de explotación debido a los factores estructurales y culturales patriarcales vigentes; los pocos antecedentes jurisprudenciales o de investigaciones conducidas sobre la trata en finalidad de explotación sexual sobre hombres y personas LGTBIQ+; la poca visibilidad o énfasis que se hace sobre las múltiples formas de violencia basada en género y violaciones a los derechos humanos a las que están sujetos los migrantes durante la operación de tráfico o el tránsito y los cambios normativos o interpretaciones judiciales con respecto a qué conductas o no penalizar como trata y tráfico que, en ocasiones van en contravía de los estándares mínimos a los que obligan los instrumentos internacionales en la materia.

El siguiente cuadro resume los resultados de ejercicio de análisis de información por categorías y ejes de análisis:

Tabla No. 3. Resultados del ejercicio diagnóstico por categorías y ejes de análisis

CATEGORÍA DE ANÁLISIS		BUENAS PRÁCTICAS	LECCIONES APRENDIDAS/OBSTÁCULOS	SUGERENCIAS DE MEJORA
Capacidad instalada	**Conformación del Equipo**	• Instituciones con incorporación de políticas de contratación y ascenso sensibles al género. • Disponibilidad de personal femenino entre las fiscales y otros/as funcionarios/as del Ministerio Público y la policía. • Estabilidad laboral de fiscales.	• Es importante contar con mujeres dentro de los equipos ya que muchas víctimas prefieren un abordaje por parte de estas. No obstante, no se trata sólo de disponer de agentes femeninas, sino que éstas sean competentes, porque están expuestas a generar acciones con daño si no están formadas y sensibilizadas. • Existe amplia rotación en el personal policial	• Que el Ministerio Público y la policía cuente siempre con agentes y funcionarias femeninas disponibles para que las víctimas o supervivientes puedan hablar con ellas si lo desean. • Velar por la permanencia y estabilidad en el puesto de trabajo del personal de policía judicial que apoya las investigaciones de estos delitos, debido a que su desarrollo requiere de experticia y, el cambio constante hace que se pierda el avance en la curva de aprendizaje.
	Conocimiento y experticia/	• Varios Estados cuentan con escuelas o programas de formación periódicos o permanentes que generan capacitaciones a policía y fiscalía. Muchos de estos cursos buscan el perfeccionamiento del personal encargado de la investigación e incluyen formación especializada en género y derechos humanos. • Por lo general los/las funcionarios/as cuentan con un vasto conocimiento de las normas y políticas públicas nacionales para combatir la trata de personas y el tráfico de migrantes y la violencia basada en género contra la mujer y niños, niñas y adolescentes	• Los/las miembros del equipo investigador no se ven exentas/os de contar con visiones estereotipadas de los delitos y de las personas que han sido víctimas. • Aunque hay avances respecto a la comprensión de la inequidad de género en relación a las mujeres, son pocos los avances, y conocimiento respecto al ejercicio de la masculinidad y de las identidades de género y orientaciones sexuales diversas. • Muchos países no cuentan con escuelas o programas de formación permanente o, lo relegan a los esfuerzos que al respecto realiza la academia, la cooperación internacional o la sociedad civil • Hay desconocimiento del marco internacional y su grado de obligatoriedad.	• Existe una necesidad permanente por brindar formación y fortalecimiento de capacidades en la materia. Esto, particularmente se da para que, mediante esa adquisición de conocimiento se logren identificar y deconstruir los estereotipos o prejuicios con que, pueden contar quienes conducen la investigación. • Capacitar en asuntos de género, derechos humanos, abordaje de la víctima y técnicas de entrevista

CATEGORÍA DE ANÁLISIS	BUENAS PRÁCTICAS	LECCIONES APRENDIDAS/OBSTÁCULOS	SUGERENCIAS DE MEJORA
Recolección de evidencia	• Se suele tomar testimonio anticipado de la víctima como medio para salvaguardar la información que ésta pueda proveer ante su eventual retorno o repatriación. • Se caracteriza a las víctimas para evaluar la aplicación de Cámara de Gesell.	• Aún hay fiscales que se basan en la centralidad del testimonio de la víctima y evidencias físicas que proporciona un examen médico legal en casos de violencia física o sexual. • Desconocimiento de herramientas para obtener pruebas en fuentes abiertas u otras tecnologías de la información y las comunicaciones.	• Es necesario generar protocolos para que, pese a no contar con testimonio de la víctima o examen médico forense, el equipo investigador pueda reunir elementos que le sirvan para sustentar de manera exhaustiva su hipótesis del caso. • Realizar procesos formativos donde se capacite en cómo hacer diligencias en que se implementen las técnicas especiales de investigación y el uso de la tecnología para perseguir los delitos.
Interacción con víctimas y testigos Conducción de entrevistas	• Varios países cuentan con protocolos para la conducción de entrevistas que comprenden etapas de preparación y acompañamiento de otros profesionales que facilitan el abordaje con la víctima.	• Existe un imaginario colectivo o estereotipo acerca de la víctima ideal que no sólo nubla la percepción de las propias víctimas sobre su proceso de victimización, sino también, la conducción de este tipo de diligencias y el recaudo de información que puede facilitar su desarrollo.	• Elaboración de protocolos sensibles al género que incluyan indicaciones sobre cómo preparar una entrevista, disponer del entorno donde se va a desarrollar y pautas sobre el tipo de preguntas que se debe formular cuando se aplican en diferentes etapas de la investigación. • Generar procesos de capacitación que procuren el desarrollo de ejercicios de simulación, para el fomento de habilidades y técnicas de entrevista en consideración a las particularidades de los sujetos con los que se interactúa.

CATEGORÍA DE ANÁLISIS	BUENAS PRÁCTICAS	LECCIONES APRENDIDAS/OBSTÁCULOS	SUGERENCIAS DE MEJORA
Medidas de Protección y Asistencia	• Se brinda información de contacto y se cuenta con vínculos con organizaciones de la sociedad civil especializadas en brindar medidas de asistencia especializadas. • Medidas de protección destinadas a las mujeres se suelen hacer extensivas a su familia.	• Existen algunas medidas de protección que el sistema judicial puede proporcionar, pero, a menudo, es demasiado tarde ya que en ocasiones la víctima no llega a denunciar o simplemente decide no acudir al sistema judicial debido a su situación migratoria, al temor a una deportación o, simplemente, porque no confía en que el sistema de justicia podrá protegerla. • Algunos de los servicios que a veces brindan las instituciones están pensados desde la comodidad de la institución misma y no desde las necesidades de las víctimas. • Inexistencia de medidas de protección particulares para población LGTBIQ+ y, en algunos casos, hombres víctimas de violencia sexual o de trata laboral.	• El desarrollo de la evaluación de riesgos debe ser periódico y estar vinculado a la finalidad de explotación, experiencia en el delito y atributos particulares de la persona afectada. Estos elementos deben ser centrales en la definición de sus necesidades de asistencia y protección y en la planificación y respuesta a sus problemas de seguridad. • En lo posible, siempre ampliar las medidas de protección a la familia o seres cercanos de la víctima ya que pueden sufrir represalias por la colaboración que la primera esté brindando a la investigación. • Realizar incidencia o gestionar medidas de protección y asistencia especializadas para hombres y población LGTBIQ+.

CATEGORÍA DE ANÁLISIS		BUENAS PRÁCTICAS	LECCIONES APRENDIDAS/OBSTÁCULOS	SUGERENCIAS DE MEJORA
Construcción de la teoría o hipótesis del caso	**Análisis de contexto**	• Se tiene presente que los mandatos de la debida diligencia reforzada obligan a una consideración del contexto y sustentación de los móviles aunados al género al momento de construir la hipótesis el caso.	• Imaginario de la víctima ideal obstruye la construcción de hipótesis más amplias dentro del caso en consideración a las trayectorias de víctimas y perpetradores como cuando una víctima cambia de rol a perpetrador	• Contar con un sistema de información desagregada -ojalá interoperable con otras entidades con competencia en la lucha de estos fenómenos- que permita organizar el producto del ejercicio de recolección de evidencia porque, a la postre, esto facilitará efectuar un análisis de contexto. • Enfatizar en aspectos de tipo criminológico y victimológico que proporcionan una mirada más amplia del fenómeno criminal en consideración a factores de riesgo y de protección presentes en el contexto de los hechos, las personas victimizadas y los/las perpetradores/as. • Importancia de generar una observación interseccional al momento de efectuar este análisis de contexto.
	Impacto diferenciado	• Tras la adopción de un enfoque centrado en las/los sobrevivientes, el análisis con respecto al impacto sufrido por la víctima debe ir de la mano no solo con sus características o atributos personales sino, también, con las consideraciones referentes a la finalidad de explotación ejercida sobre ella y/o, a cómo se procedió a trasladarla, ingresarla y mantenerla de forma irregular en otro Estado.	• En tráfico ilícito de migrantes se identifica que el bien jurídico es la soberanía del Estado y a la persona que está movilizándose se le deja de un lado. se invisibilizan los riesgos y múltiples vulneraciones a derechos a las que se ven expuestas las y los migrantes durante el tránsito, las cuales también ameritan un análisis interseccional y de género.	• La consideración de los impactos servirá para hacer frente a las necesidades puntuales de la víctima en materia de reparación civil y la consideración de medidas de protección y asistencia, así como para generar antecedentes sobre la posibilidad de crear mecanismos que atiendan esos grados de vulnerabilidad mediante servicios especializados.

CATEGORÍA DE ANÁLISIS		BUENAS PRÁCTICAS	LECCIONES APRENDIDAS/OBSTÁCULOS	SUGERENCIAS DE MEJORA
Otros aspectos	**Posibilidades normativas y del contexto**	• Existe especialidad normativa y en la arquitectura institucional de la mayoría de Estados como un mecanismo para proceder a la investigación de la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes	• No se aplica análisis interseccionales y de género para entender las dinámicas de los perpetradores. • Hay Estados con una concepción sesgada del género que la entiende como exclusiva de mujeres, niñas y adolescentes, comprende a las mujeres como un grupo homogéneo y, olvida las experiencias de personas LGTBIQ+, así como de hombres heterosexuales y cisgénero.	• Ante la inexistencia de normas especializadas en los ordenamientos internos, se aconseja adoptar las consideraciones generales de no discriminación del derecho internacional de los Derechos Humanos que, al ser parte del ius cogens son de carácter obligatorio y permiten dotar de argumentos jurídicos a los operadores, fiscales e investigadores. • Buscar que las entidades con especialidad en la persecución de la violencia basada en género coadyuven en las investigaciones por trata y tráfico y valerse de sus mecanismos especializados para proceder a la atención y protección.
	Interlocución y articulación con otros actores	• Articulación con Organizaciones de la sociedad civil que brindan servicios especializados. • Existencia de mecanismos nacionales y territoriales de articulación interinstitucional liderados por el ejecutivo con participación amplia de los actores competentes en la lucha de este fenómeno • Vínculos proporcionados por la REDTRAM para las investigaciones y medidas de atención en casos transnacionales.	• La capacidad de estas organizaciones de estar involucradas en las investigaciones es baja si no se les convoca a ello. La institucionalidad debe hacer un esfuerzo por mantener los lazos con ellos y generar espacios de consulta y diálogo contante.	• Generar mecanismos para la formalización y sostenibilidad de la relación con organizaciones no gubernamentales. Usar su experticia para: i) brindar servicios de atención a las víctimas; ii) capacitar al recurso humano de la fiscalía y policía y; iii) brindar herramientas y recursos para reforzar las investigaciones.

PAUTAS PARA LA INCORPORACIÓN DE UN ENFOQUE DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS EN EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

Llevar a cabo una fase de investigación exhaustiva y sensible al género y los derechos humanos, resulta esencial para resaltar y denunciar las condiciones y factores subyacentes que conducen a la comisión de los delitos. Este enfoque no sólo permite combatir la impunidad sino, también, sirve para proporcionar protección a las víctimas de manera acorde a sus necesidades y circunstancias específicas (CIDH,2019).

Dada la complejidad inherente a estos delitos y, en algunos casos, su naturaleza transnacional, el desarrollo de las investigaciones por trata de personas y tráfico ilícito de migrantes requiere una dinámica particular que difiere de otras investigaciones penales (UNODC, 2009).

Lo anterior, por cuanto en estos delitos, el progreso de las actuaciones o avance en el *iter criminis,* implica una puesta en riesgo constante de la vida e integridad de quienes están siendo explotados o son introducidos clandestinamente en otros Estados. Por lo tanto, se destaca la importancia de adoptar precauciones especiales durante la investigación (UNODC, 2009).

En este contexto, ya sea una investigación reactiva o proactiva, es crucial que el cuidado de las personas objeto de tráfico ilícito de migrantes y, las víctimas de trata de personas, sea el foco central de las acciones. Por ello, las autoridades deben proceder con cautela al recopilar información.

Así, aunque la mayoría de las tareas operativas de la investigación, suelen ser responsabilidad de la policía judicial, los y las fiscales desempeñan un papel crucial al dirigir las acciones y asumir diversas funciones para asegurar la rapidez, eficacia, eficiencia y equidad del proceso (OEA y ONU Mujeres, 2020).

En este sentido, los y las fiscales cuentan con un papel activo que abarca desde el control de la legalidad e idoneidad de las investigaciones, la recopilación de evidencia y la toma de decisiones sobre el inicio o continuación de la investigación; hasta el deber de realizar un monitoreo constante al equipo investigador para asegurar que se están acatando los estándares de derechos humanos (OEA/PICAD, 2022).

El siguiente apartado ofrece un resumen de las principales formas de iniciar y conducir una investigación penal, destacando algunas particularidades o sugerencias guía sobre su desarrollo para la incorporación de un enfoque de género y derechos humanos las cuales, se construyen a partir de las oportunidades de mejora identificadas en el ejercicio diagnóstico.

Grafico No. 9. Actuaciones y aspectos transversales para incorporación de pautas

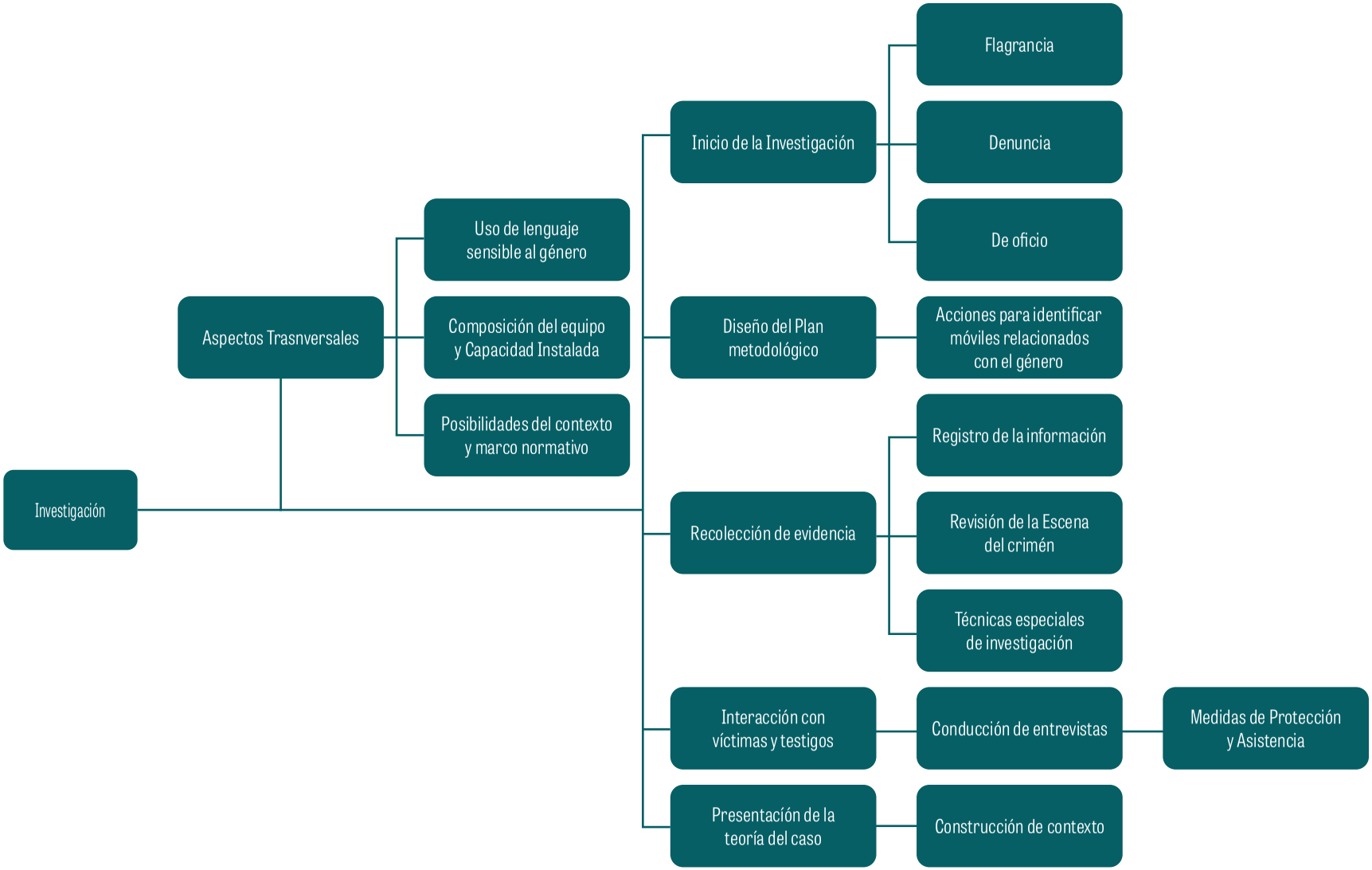

ASPECTOS TRANSVERSALES Y PREPARACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Composición y capacidad instalada del equipo investigador

Las instituciones de justicia penal con una perspectiva de género son fundamentales para lograr un cambio transformador en términos de equidad. En este sentido, es crucial fomentar la contratación inclusiva y diversa, evitando la imposición de requisitos discriminatorios u otras prácticas excluyentes para mujeres, personas LGTBIQ+ u otras con características o condiciones específicas, en la integración de los equipos (UNODC, 2023).

Con este propósito, el **equilibrio de género y la experiencia o conocimiento especializado** en la materia, son criterios para considerar en la selección de personal que hace parte del equipo investigador. Esto, es especialmente importante para anticipar el posible impacto que podría tener en la víctima o el testigo, interactuar en una diligencia con un hombre o una mujer.

Además de los investigadores y fiscales, otros miembros del equipo, como los intérpretes, pueden desempeñar un papel clave en la fase de recopilación de evidencia y apoyar el desarrollo de entrevistas mediante el uso de un lenguaje y terminología sensibles al género (OACNUDH, 2019).

En esta vía, es esencial informar a estos profesionales sobre aspectos sustantivos relacionados con los delitos objeto de la investigación y el proceso, evaluando en todo momento, su capacidad para manejar información delicada y sentirse cómodos traduciendo todos los detalles transmitidos por la víctima o testigo al investigador y viceversa (OACNUDH, 2019).

La composición diversa de la fuerza laboral del sistema de justicia penal tiene un impacto significativo en el trato que se brinda a las personas que interactúan con él, ya sea como acusados, testigos o víctimas. Por lo tanto, es irreal esperar un trato justo si la fuerza laboral no es representativa de la diversidad de la población o, si existen dinámicas discriminatorias y falta de igualdad de oportunidades al interior de las instituciones de justicia penal (UNODC, 2022).

Bajo este entendido, la presencia de mujeres en el equipo puede mejorar la eficiencia en la recopilación de evidencia y fortalecer la respuesta ante los delitos perpetrados en razón o con graves repercusiones de género, aumentando la legitimidad y confianza percibida (OACNUDH, 2019).

Además de la diversidad en la composición del equipo, es crucial garantizar que, independientemente del sexo, género, identidad de género u orientación sexual; las personas que conforman los equipos de investigación cuenten con la sensibilidad, habilidades y calificaciones necesarias para incorporar un enfoque de género y derechos humanos en sus actuaciones. De lo contrario, los estereotipos y desigualdades existentes en la sociedad podrían reflejarse y afectar negativamente la prestación del servicio de justicia (Corte Penal Internacional, 2023).

En este sentido, la capacitación continua del recurso humano se convierte en un componente esencial para asegurar la efectividad en la investigación y enjuiciamiento de delitos complejos como la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes.

Esto garantiza que, aún dentro de los roles especializados que corresponden a cada quien, los funcionarios y funcionarias cuenten con las competencias para abordar tareas como identificar el impacto de género de las violaciones de derechos humanos ocurridas: interactuar y entrevistar a testigos, víctimas y sobrevivientes de manera respetuosa; aplicar técnicas de documentación adecuadas y; brindar las orientaciones necesarias para exámenes forenses respetuosos y oportunos (Corte Penal Internacional, 2023).

Guías para la composición del equipo y capacidad instalada

a) Realizar una revisión de la composición de género y diversidad del equipo,
b) Generar acciones de incidencia para promover la equidad e inclusión en la fuerza laboral desde procesos de contratación diversa y políticas de asenso.
c) Diagnosticar el nivel de conocimiento y capacidad de respuesta con que cuenta el equipo investigador para incorporar la perspectiva de género y derechos humanos.
d) Identificar fortalezas, vacíos y puntos por mejorar en cuanto a la capacidad instalada en estos asuntos.
e) Asignar roles o tareas específicas relacionadas con asuntos de género, mediación cultural, trabajo con personas en condición de discapacidad, orientador de víctimas u otros, a aquellas personas del equipo con mayor experiencia y sensibilidad en el tema, pudiendo emplear una dinámica de duplas o tutorías para el entrenamiento de aquellos menos familiarizados al respecto.[7]
f) Generar mecanismos de monitoreo periódico sobre el nivel de conocimiento y capacidades del equipo en la materia.
g) Identificar temas prioritarios para profundizar y desarrollar un cronograma continuo de capacitaciones y discusiones periódicas, abordando cuestiones como: la detección temprana de casos; normativas nacionales e internacionales; principios de igualdad y no discriminación; servicios y rutas interinstitucionales para la atención y derivación de casos desde un enfoque de género; enfoques sensibles al género y culturalmente apropiados; riesgos asociados al género en la trata y el tráfico ilícito de migrantes; responsabilidades del Estado y; necesidades específicas de personas víctimas de tráfico ilícito de migrantes y trata de personas, especialmente mujeres, niños y personas de grupos con necesidades diferenciales.
h) Buscar articulación con sectores de la academia y organizaciones no gubernamentales especializadas como aliados para el desarrollo de procesos de capacitación y sensibilización periódica.

7 Estos roles pueden ser institucionales es decir, ser propios de quienes trabajan en la policía o fiscalía o, ser parte de apoyos externos, en línea con lo propuesto en el inciso h) de este mismo listado de pautas.

INICIO DE LA INVESTIGACIÓN

La información relacionada con casos de trata de personas o tráfico ilícito de migrantes puede llegar por tres vías como son: i) **denuncia** directa de la/s víctima/s y/o testigos; ii) **informe policial** y; iii) investigación **de oficio** (UNODC, 2009).

En situaciones en las que hay una denuncia o un informe policial que lleva a la conducción oficiosa de la investigación, las autoridades cuentan con tiempo prudente para verificar los hechos e identificar a los presuntos responsables- participes y autores- (UNODC, 2009).

Así, bajo estos supuestos, tanto el Ministerio Público como la policía judicial tienen la oportunidad de planificar sus acciones, conocer diversas fuentes de información y obtener datos que les permitan determinar si existen indicios suficientes para iniciar una investigación. En caso afirmativo, se sigue el procedimiento ordinario en materia penal, haciendo uso de todos los recursos -humanos y materiales-disponibles para el efecto.

Por su parte, en los casos de flagrancia, las diligencias y acciones de la policía y la fiscalía, deben realizarse con mayor premura, pero, con suficiente precaución, ya que la finalidad de las actuaciones desplegadas, será determinar rápidamente a través de entrevistas y otros elementos presentes en la escena del crimen qué sucedió, cómo, dónde y cuándo; siguiendo un procedimiento expedito y conforme a la ley para facilitar el juicio rápido y eficaz de los presuntos responsables (UNODC, 2009).

Además, proceder en flagrancia, implica a las autoridades dos temas cruciales. El más importante, activar de forma inmediata medidas de asistencia primaria y protección para las víctimas o migrantes, teniendo en cuenta su particularidad en términos de género, edad, etnia, discapacidad, nivel de riesgo o amenaza personal o familiar, etc. y; proceder a la captura, detención o aprehensión de los presuntos responsables bajo el acatamiento de las normas de procedimiento establecidas para tal fin de forma que, posteriormente, se proceda a la legalización ante la autoridad judicial (UNODC, 2009).

Delimitación de las posibilidades del contexto y del marco normativo existente

Todas las investigaciones penales se ven afectadas por restricciones y limitaciones que, incluyen desafíos asociados al entorno o contexto en el que se llevan a cabo y las posibilidades normativas disponibles (OACNUDH, 2019).

Por esta razón, al iniciar la investigación, resulta esencial realizar una delimitación e interpretación sistemática de los **mandatos o normas que orientan la actuación** de la policía y el ministerio público, abarcando las directrices que definen su misión y el alcance de sus acciones, así como aquellas más especializadas o sustanciales relacionadas con los delitos objeto de investigación.

De este modo, es necesario que desde el principio los miembros del equipo investigador discutan cómo incorporar el enfoque de género y derechos humanos en sus acciones, considerando las posibilidades y directrices propias de su mandato y los estándares normativos aplicables.

Esto, implica examinar, de acuerdo con las características diferenciales de los sujetos involucrados y las circunstancias fácticas que rodearon la presunta comisión

de los delitos, todos los principios, normas, reglas y directrices tanto generales como específicas disponibles en sus normativas nacionales y en los regímenes jurídicos internacionales pertinentes.

Además, los equipos de investigación necesitan comprender cómo el contexto económico, político, cultural y social puede impactar o no el desarrollo de la investigación. A modo de ejemplo, en algunas comunidades puede no ser socialmente aceptable hablar de violencia sexual, lo que podría generar dificultades para identificar las circunstancias que rodearon los hechos y encontrar víctimas o testigos dispuestos a brindar testimonio (OACNUDH, 2019).

Guías para la revisión de las posibilidades del contexto y del marco normativo existente

a) Hacer un balance de los instrumentos nacionales e internacionales -convencionales y consuetudinarios- existentes que resulten relevantes para la persecución y tratamiento de la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, con especial énfasis en aquellos que abordan aspectos diferenciales y aunados al género.
b) Verificar si la legislación nacional tipifica el delito de trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes y si estas disposiciones se ajustan a los instrumentos internacionales.
c) Identificar otras normas relacionadas con el tratamiento de las víctimas de estos delitos.
d) Identificar cualquier disposición discriminatoria explícita o implícita, directa o indirecta, contenida en las normas previamente mapeadas.
e) Revisar cuál es la situación de derechos humanos y las dinámicas de género del lugar en que se va a desarrollar la investigación. Para esto, será útil consultar recomendaciones e informes nacionales de mecanismos y entidades de monitoreo de derechos humanos, así como el estudio de fuentes abiertas. Esto aportará una visión general de los desafíos legales, económicos, políticos, culturales y sociales que puede conllevar la investigación.
f) Determinar los riesgos de género y derechos humanos, que pueden surgir de la implementación de los marcos normativos y de las condiciones o características del contexto existentes. Igualmente, identificar las barreras de acceso a la justicia y vacíos o brechas de protección que pueden influir como obstáculo para la colaboración de víctimas y testigos.
g) Determinar cómo se pueden llenar los vacíos identificados e, igualmente, cómo mitigar los riesgos existentes y potenciales, a través de estrategias de evaluación y gestión a cargo de la fiscalía o la policía o, mediante articulación con otras entidades del ejecutivo y/o el acompañamiento de organizaciones no gubernamentales.

Uso de lenguaje sensible al género

Dado que el lenguaje desempeña un papel crucial en la configuración de las actitudes culturales y sociales (Cabrera y Villalobos, 2007), la utilización de un lenguaje inclusivo

por parte de las autoridades del sistema de justicia se presenta como una estrategia para que, desde el actuar del Estado, se promueva la igualdad material y se contrarresten los prejuicios de género (Naciones Unidas, 2019).

El empleo de un lenguaje sensible al género resulta entonces fundamental para **evitar un estilo narrativo que invisibilice a las mujeres y a las identidades diversas o no normativas.** Además, funciona como una herramienta para eludir expresiones que refuercen y perpetúen estereotipos de género perjudiciales que presentan a los hombres bajo roles activos y con atributos que los ubican en una posición jerárquica superior y, a las mujeres y personas con identidades diversas, en un nivel más bajo, pasivo o de sumisión, en los que, incluso se les retrata como "vulnerables" por naturaleza (Naciones Unidas, 2019).

Este tipo de lenguaje estereotipado niega la agencia de las mujeres, niñas y personas de sectores sociales LGTBIQ+, representándoles como meros espectadores y contribuyendo a perpetuar una lógica distorsionada dominada por los hombres que, en consecuencia, excluye lo femenino y lo diverso en la toma de decisiones (Mansilla,2020).

Guías para el manejo de lenguaje sensible al género

El grueso de las siguientes pautas ha sido delineadas por las Naciones Unidas (2019)

1) Procurar utilizar datos desglosados por edad y sexo. Por ejemplo, en lugar de decir "cinco personas hacían parte de una red de criminalidad organizada dedicada a la trata de personas", resulta mejor decir "tres mujeres y dos hombres hacían parte de una red de criminalidad organizada dedicada a la trata de personas".
2) Es crucial evitar referirse específicamente a las mujeres cuando se habla solo de determinados tipos de violencia como la sexual y, en contraste, utilizar sustantivos neutrales al género, como "personas", al informar sobre otros delitos o formas de violencia como asesinatos, torturas o desapariciones.
3) En situaciones en las que el género de los sujetos no está claro o es variable, resulta aconsejable que, en lugar de utilizar pronombres masculinos, se emplee el plural "les", se emplee la formula "él/ella" o, cuando sea posible, se reformule la oración omitiendo el pronombre.
4) Evitar el uso de palabras que omitan la participación de mujeres como, por ejemplo, "en la historia del hombre" o "los hombres de negocios". Lo adecuado sería decir, "humanidad" o, " las personas" u "hombres y mujeres de negocios".
5) En lugar de asociar automáticamente a mujeres y hombres con ciertas profesiones y roles estereotipados, sustitúyalo por términos más inclusivos. Por ejemplo, es más adecuado referirse al "personal sanitario" en lugar de decir "médicos y enfermeras".
6) Evitar el uso de términos despectivos o que refuercen estereotipos dañinos. Por ejemplo, evitar utilizar "chicas" para referirse a mujeres adultas, ya que infantiliza y falta al respeto. En su lugar, refiérase a ellas como "mujeres".
7) Evitar el uso de un lenguaje que agrupe tanto a mujeres como a personas LGTBIQ+-incluso a hombres- en un conjunto homogéneo de personas. Es esencial considerar y reconocer la interseccionalidad y las características diferenciales

más allá del género, evitando categorizaciones simplificadas que no reflejen la diversidad y complejidad de sus experiencias e identidades e ignoren factores como la edad, el origen étnico, la clase social, entre otros. En lugar de decir, "un grupo de 5 mujeres migrantes fueron victimizadas sexualmente durante el tránsito", decir, "5 mujeres migrantes, todas ellas indígenas de la comunidad Emberá, dentro de las cuales se encontraban tres mujeres adultas, una anciana y una adolescente; fueron víctimas de violencia sexual durante el tránsito".

8) Al revisar o editar un texto, es recomendable tener en cuenta las siguientes preguntas: ¿Contiene expresiones de género específicas que podrían reemplazarse por otras neutras sin afectar el significado?; ¿Presenta el texto ciertas ocupaciones o roles de manera estereotipada en cuanto al género?; ¿Contiene el texto referencias al sexo o género sin necesidad? y; ¿Presenta el texto a personas de distintos géneros de forma sesgada y/o estereotipada? (Naciones Unidas, 2019).

Diseño del plan metodológico de la investigación

Según Avella (2007), el diseño metodológico de la investigación ya sea un plan o programa, sirve como una **herramienta que organiza las acciones emprendidas** por el/la fiscal y los/las agentes de policía judicial. Su objetivo principal es descubrir y asegurar las actividades a desarrollar para obtener los elementos de prueba y evidencia física esenciales para demostrar de manera convincente la comisión de un delito e identificar a los responsables de este.

En este contexto, el plan metodológico traza detalladamente el paso a paso de la investigación, permitiendo así la identificación de posibles desafíos que puedan surgir durante su ejecución, con el fin de encontrar soluciones lógicas. Además, facilita la previsión de los recursos humanos y logísticos necesarios para lograr una serie de objetivos inicialmente propuestos y, que se instituyen alrededor de una hipótesis del caso (Franco, 2007).

Guías para la construcción del plan metodológico

1) Un Plan metodológico incluye: i) Hechos jurídicamente relevantes; ii) hipótesis delictivas, que comprenden el aspecto fáctico del hecho, la identificación del autor (sujeto activo), la víctima (sujeto pasivo), la conducta desplegada por el autor, el motivo como causa generadora y causa final (móvil), elementos descriptivos, normativos y subjetivos del tipo (dolo, culpa, preterintención), e ingredientes normativos jurídicos y extrajurídicos; iii) objetivos de la investigación; iv) programación de actividades, responsables y término para su desarrollo; v) verificación y valoración de los actos de investigación desarrollados; vi) decisiones a tomar a partir de los resultados (Avella, 2007).
2) Para caracterizar una situación en la que la hipótesis investigativa se relacione con formas de discriminación por razones de género u otro aspecto indicativo de discriminación, el programa metodológico debe incorporar acciones adicionales para identificar los móviles relacionados con el género o el factor discri-

minatorio. Asimismo, se debe caracterizar las circunstancias de comisión del delito y el modus operandi. En este orden de ideas, para la elaboración del programa metodológico desde un enfoque de género, adicionalmente, se aconseja:

b.1. Construir **hipótesis delictivas** que aborden: (i) el elemento subjetivo especial (móviles discriminatorios o basados en prejuicios); (ii) la referencia a circunstancias de agravación, atenuación, mayor punibilidad y menor punibilidad y; (iii) la indicación de los estereotipos de género presentes en el entorno donde interactuaron la víctima y el agresor (Fiscalía General de la Nación- Colombia, s.f.).

b.2. Prestar atención a la **caracterización de las víctimas y agresores** para que ésta refleje sus circunstancias de sexo, rol, orientación sexual, identidad de género pertenencia étnica, edad u otras características que resulten relevantes en el caso en concreto, para determinar su mayor o menor grado de vulnerabilidad, necesidades y tratamiento diferencial.

b.3. Al momento de delimitar las actividades que componen el **plan y los roles** de quienes conforman el equipo investigador, tener en cuenta lo indicado en otros apartes de este documento, referentes a la recolección exhaustiva de evidencia y las precauciones en la interacción con víctimas y testigos.

Gráfico No. 10. Diseño del plan metodológico de la investigación

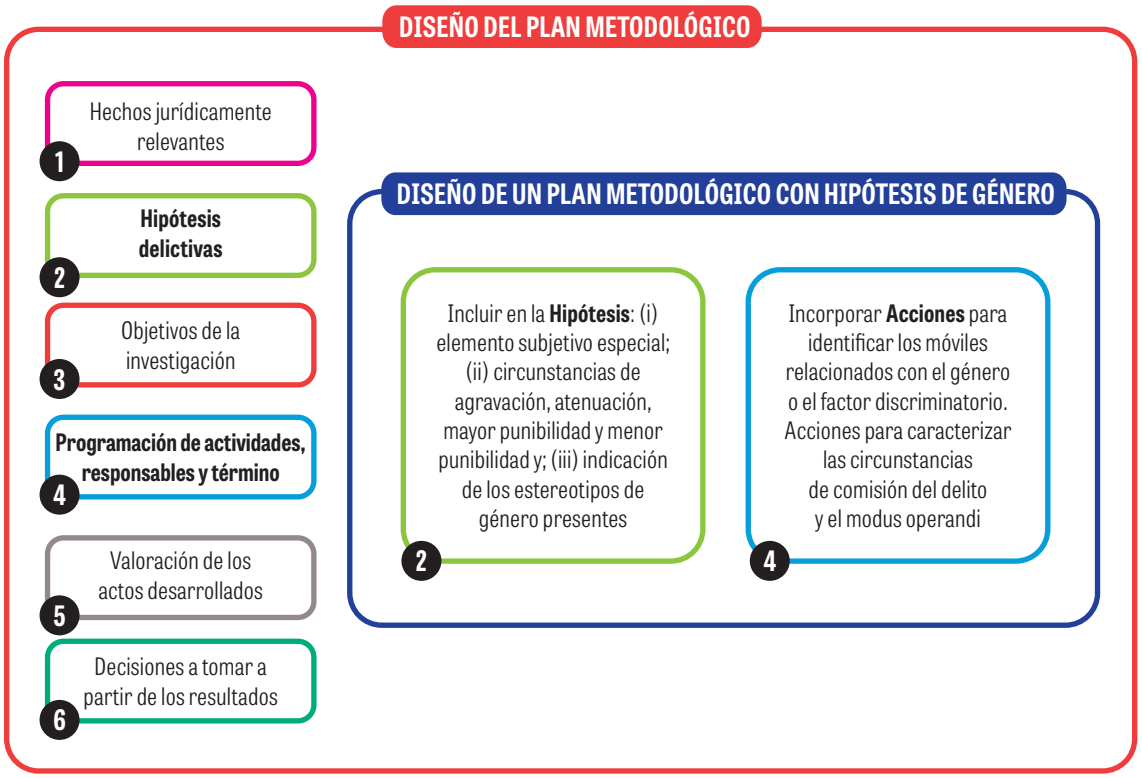

Recolección de evidencia

Es crucial que la recolección de evidencia sea **exhaustiva y abarque diversas fuentes** que respalden las hipótesis del caso y establezcan los hechos pertinentes para efectuar la adecuación típica del o los delitos. Además, la evidencia debe proporcionar información sobre formas preexistentes de violencia y discriminación, revelar los móviles o motivos de género inmersos en las violaciones a los derechos humanos acaecidas y, considerar los impactos diferenciales ocurridos (Portas, 2021).

Ya sea que los/las fiscales asesoren, supervisen o lleven a cabo directamente las labores de investigación; siempre, deben asegurarse de que, la recopilación de evidencia atienda a dos aspectos fundamentales como son: atender las necesidades y perspectivas de las víctimas, respetando su dignidad e integridad y; no descuidar el cumplimiento cabal de las normas procesales y reglas probatorias aplicables (UNODC, 2017).

Dada la importancia que la interacción con víctimas y testigos amerita, lo atinente al desarrollo de entrevistas como medio para recolección de información para la investigación, será tema de otro acápite de este documento.

Guías generales para la recolección de evidencia

1) Utilizar técnicas de investigación y búsqueda adecuadas para que las pruebas sean admisibles ante la autoridad judicial.
2) Disponer de agentes femeninos cuando sea posible y según la preferencia de la víctima o testigo.
3) Evitar depender exclusivamente del testimonio de la víctima y avanzar en la investigación incluso si las víctimas no colaboran o desean regresar a su lugar de origen. En todo caso, evaluar los potenciales riesgos que implica el retorno y, de procederse a éste considerar formas de seguir asegurando la colaboración del testigo en la investigación y el proceso.
4) Aplicar reglas probatorias específicas para casos de violencia de género, como el uso de testigos expertos y testimonios forenses o bien, los cuidados que amerita la toma de muestra físicas y exámenes médico legales.
5) Consultar con expertos, como psicólogos infantiles, en casos que involucren a niños, niñas o adolescentes como víctimas o testigos y tomar precauciones durante sus testimonios como lo sería el uso de la Cámara de Gesell.
6) En casos que involucran violencia sexual o el ejercicio de violencia física, los fiscales no deben basarse únicamente en la toma de evidencia física para avanzar con la investigación. Por ello, si la víctima no presta su consentimiento para que le practiquen un examen médico forense, esto no debería dar lugar a la desestimación automática del caso pues, el equipo investigador debe estar en condiciones de sustentar con otras pruebas su teoría del caso. En este orden de ideas, es importante tener en mente que la eventual falta de evidencia forense no es razón para no proceder con la investigación, con el procesamiento o condenar (Council of Europe, 2020).
7) En casos de realizarse exámenes médico legales, el /la fiscal debe asegurarse de la idoneidad de los examinadores, la oportuna recopilación de pruebas y el respeto a la dignidad de la víctima.

8) Valorar la información aportada por organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la defensa de la mujer o de derechos relacionados con la diversidad sexual. Tener presente que, tratándose de delitos cometidos en razón al género, la información que puedan aportar estas organizaciones cobra especial relevancia. Así, al momento de ubicar e identificar personas que puedan tener información relevante frente al caso, ellas pueden coadyuvar en dicho propósito. Para ello, será necesario generar un ambiente de confianza institucional que permita realizar un trabajo articulado. Además, estos actores podrían estar dispuestos a ayudar en la investigación proporcionando documentación e información relevante recopilada sobre el terreno y servir como intermediarios para brindar medidas de asistencia y protección, así como para contactar a otras víctimas o testigos (Fiscalía General de la Nación, s.f).
9) Cuando el caso gire en torno a cuestiones probatorias relacionadas con la víctima, como cuando su relato fue visto con sospecha por la policía, no estaba respaldado por otras pruebas o, ha habido incapacidad de la víctima para proporcionar un relato claro de lo sucedido; los/las fiscales pueden considerar entrevistar directamente a la víctima y/o revisar el expediente para determinar con ayuda de un profesional psicosocial, si la víctima tiene dificultades de aprendizaje o las afectaciones causadas han afectado su capacidad para contar de forma coherente o completa su experiencia (UNODC, 2014).
10) Implementar un enfoque estructurado que tenga en cuenta la cadena de custodia y la complejidad de trasladar pruebas entre jurisdicciones (OEA/PICAD,2022).

Registro de la información

Dada la variedad de formas en que la información recolectada puede presentarse, como testimonios orales, documentos, material de vídeo, evidencia digital, fotografías u otros; el equipo investigador debe considerar la mejor manera de recopilar y organizar los datos e información derivados de la evidencia recabada. Para lograrlo, desde una perspectiva de género y derechos humanos, es aconsejable tener en cuenta **variables sensibles** que se empleen para organizar y, posteriormente, desagregar y la información (OACNUDH, 2019).

Esta práctica es especialmente importante considerando la necesidad de la policía judicial y los y las fiscales, de contar con herramientas que les permitan revisar grandes cantidades de información, especialmente al analizar sistemáticamente y desde una perspectiva de género y derechos humanos las evidencias para, con ello, construir un contexto fáctico que resulte útil para respaldar la teoría o hipótesis del caso, tanto en la acusación como en el juicio.

En este orden de ideas, organizar adecuadamente la información con variables sensibles permite alcanzar varios objetivos, como: i) determinar las especificidades de las violaciones de derechos humanos y relacionadas con el género; ii) describir con precisión la experiencia específica de mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas LGTBIQ+ u otros grupos de especial protección; iii) identificar prácticas o ataques potencialmente discriminatorios y; iv) realizar un análisis comparativo del posible impacto o exacerbación de formas preexistentes de violencia y discriminación. Esto facilita una comprensión más clara de la naturaleza y alcance de los delitos, así como la identifi-

cación de patrones delictivos que puedan ampliar las hipótesis investigativas e incluso coadyuvar en otras investigaciones (Fiscalía General de la Nación-Colombia, s.f).

Guías para el registro de información

1) Evaluar el estado actual del registro de información que se emplea durante las actuaciones e intervenciones. Mapear si la información recopilada sobre víctimas y perpetradores incluye datos desglosados por: i) año de comisión; ii) delito cometido; iii) derecho violado o bien jurídico vulnerado; iv) caracterización de la víctima, su perfil sociodemográfico en relación con características de género, edad y otras que consideren aspectos diferenciales e interseccionales; v) ámbito o contexto de los hechos; vi) manifestaciones de violencia anteriores al hecho; vii) caracterización del agresor o agresores mediante la construcción de su perfil sociodemográfico y su ocupación (Fiscalía General de la Nación, s.f).
2) En caso negativo, configurar o complementar la base de datos existente con las categorías mencionadas anteriormente.
3) Asignar uno o más responsables de la entrada y mantenimiento de los datos.
4) Definir, con la ayuda de expertos, una política de manejo y seguridad de la información que asegure la reserva, uso adecuado y seguridad de la base de datos y sus registros.
5) Al llevar a cabo las actuaciones, verificar la capacidad de proporcionar los datos desagregados previamente definidos y proceder a su registro. No toda actuación debe proporcionar la totalidad de datos, pero, dar cuenta de aquellos que sea viable será valioso para una posterior construcción de contexto y análisis de la información.

> *La información sensible al género va más allá de simples estadísticas desglosadas por sexo las cuales, se limitan a datos sobre rasgos biológicos clasificados por mujeres y hombres. Las estadísticas de género incluyen información que refleja cuestiones de percepciones propias y de terceros, impactos diferenciados y construcciones sociales o expectativas que se dan alrededor del género de los sujetos y las áreas de interés o categorías de análisis sobre estos. Para recopilar información sensible al género, es necesario basarse en categorías que capturen las experiencias y diversidad de los seres humanos, utilizando métodos de recopilación y organización de la información que eviten sesgos inducidos por estereotipos (Naciones Unidas, 2015).*

Imagen No. 13. Categorías sensibles al género y los derechos humanos para desagregar la información de la investigación

La escena del crimen

Dado que la comisión del tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas, involucra múltiples fases, es probable que existan varias escenas a examinar. Estas, podrán abarcar múltiples categorías como, por un lado, **cuerpos y prendas** de migrantes, víctimas, tratantes o traficantes; **vehículos** utilizados para transportar víctimas o migrantes y; por otro, **edificaciones** habitadas por migrantes o víctimas o, que fueron utilizadas por los delincuentes en su accionar como oficinas, hoteles, bares, agencias de viajes, terminales de transporte, puertos o aeropuertos (UNODC, 2009).

Los **rastros físicos o evidencias recuperables** en estas escenas abarcan desde muestras biológicas (sangre, orina, saliva) hasta huellas dactilares, fibras, pruebas documentales, dispositivos electrónicos y otros (UNODC, 2009).

Imagen No. 14. Categorías de escena del crimen.

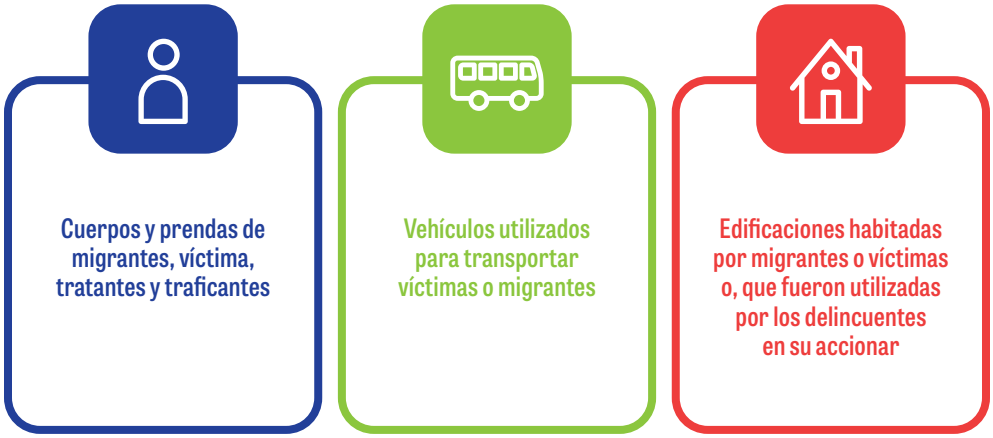

En adición, actualmente, **la escena del crimen puede ser virtual.** Así, las comunicaciones facilitadas por diversas plataformas tecnológicas pueden dejar evidencias que es importante preservar, recolectar e integrar en una cadena de custodia de forma que, posteriormente, puedan servir como elementos de prueba. Es importante mencionar que la recolección de evidencia digital cuenta con un menor impacto sobre la víctima o migrantes objeto de tráfico ilícito, al brindar otra fuente alternativa de evidencias distintas a sus testimonios, y a aquellos que pueden recolectarse examinando sus cuerpos y prendas.

Guías para el abordaje de la escena del crimen

El procedimiento general para examinar la escena del crimen implica proteger y preservar el lugar, controlar la entrada y salida de personas, preservar las pruebas y contar con investigadores especializados. Para que esto sea cuidadoso de no alterar la cadena de custodia y observar la centralidad de las víctimas UNODC (2009) recomienda tener presente:

a) La seguridad de las personas, especialmente de posibles víctimas, debe ser prioritaria.
b) El equipo investigador debe registrar la ubicación de las personas, interrogarlas individualmente, preguntar por sus pertenencias personales y proteger las áreas identificadas, ya sea cerrando puertas o, en algunos casos, cubriendo zonas. Se aconseja seguir las pautas de entrevista y de medidas de protección y asistencia de este documento.
c) Es esencial llevar un registro detallado de movimientos y personas en contacto con las pruebas.
d) Evitar tocar objetos con las manos desnudas siempre que sea posible para no alterar ninguna evidencia.

e) Cuando se identifican víctimas del delito, se les debe pedir que no cambien su ropa hasta tanto esta sea examinada, ya que esta puede contener evidencia valiosa.
f) Se destaca la importancia de no apagar equipos eléctricos, como teléfonos o computadores. Sin embargo, se recomienda, que estos artefactos sean aislados, es decir, desconectados de la red y/o aislados físicamente por medio de jaulas de Faraday; a fin de evitar que la información que contienen pueda ser borrada de forma remota.

Técnicas especiales de investigación y otras diligencias

Aunque la investigación de la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes sigue, en general, la misma ruta que la investigación de delitos comunes; en consideración a sus complejidades como a los delitos conexos con que se relacionan y, a que su comisión, puede implicar la participación de la delincuencia organizada transnacional.

Aunque estas técnicas ofrecen múltiples ventajas para la investigación, a su vez, pueden ser intrusivas y, por lo tanto, tener graves implicaciones para los derechos humanos a la privacidad, a un juicio justo y a la integridad y vida de las personas investigadas, las víctimas, testigos y los propios investigadores. Por ello, en su implementación se deben tener múltiples precauciones para evitar su uso indebido (OEA/PICAD,2022).

En particular, estos mecanismos pueden tener un impacto desproporcionado sobre algunas personas. Por lo tanto, es crucial evaluar su aplicación desde una perspectiva de género y derechos humanos para, de este modo, garantizar que se cumplan los principios de **necesidad y proporcionalidad en su implementación.** Con esto, se busca equilibrar el bienestar de la víctima con los requisitos de la investigación (UNODC, 2009).

Las principales técnicas especiales de investigación de acuerdo con las normas internacionales en materia de persecución del crimen organizado (Convención de Viena de 1988, Convención de Palermo del 2000 y la Convención de Mérida de 2003), son las operaciones encubiertas, las entregas vigiladas y la vigilancia electrónica.

Otros mecanismos o diligencias como los allanamientos, la colaboración eficaz, la incautación y decomiso de bienes y, el anticipo de prueba; son considerados por UNODC al momento de adelantar las pesquisas para los delitos objeto de estudio por cuanto su aplicación, permite “hacer frente a un delito que se caracteriza por la intervención de muchos actores y diversidad de conductas típicas y delitos conexos, además de la participación de organizaciones de delincuencia organizada transnacional con recursos casi ilimitados” (UNODC, 2009, p204). .

Imagen No. 15. Técnicas especiales de investigación y otras diligencias

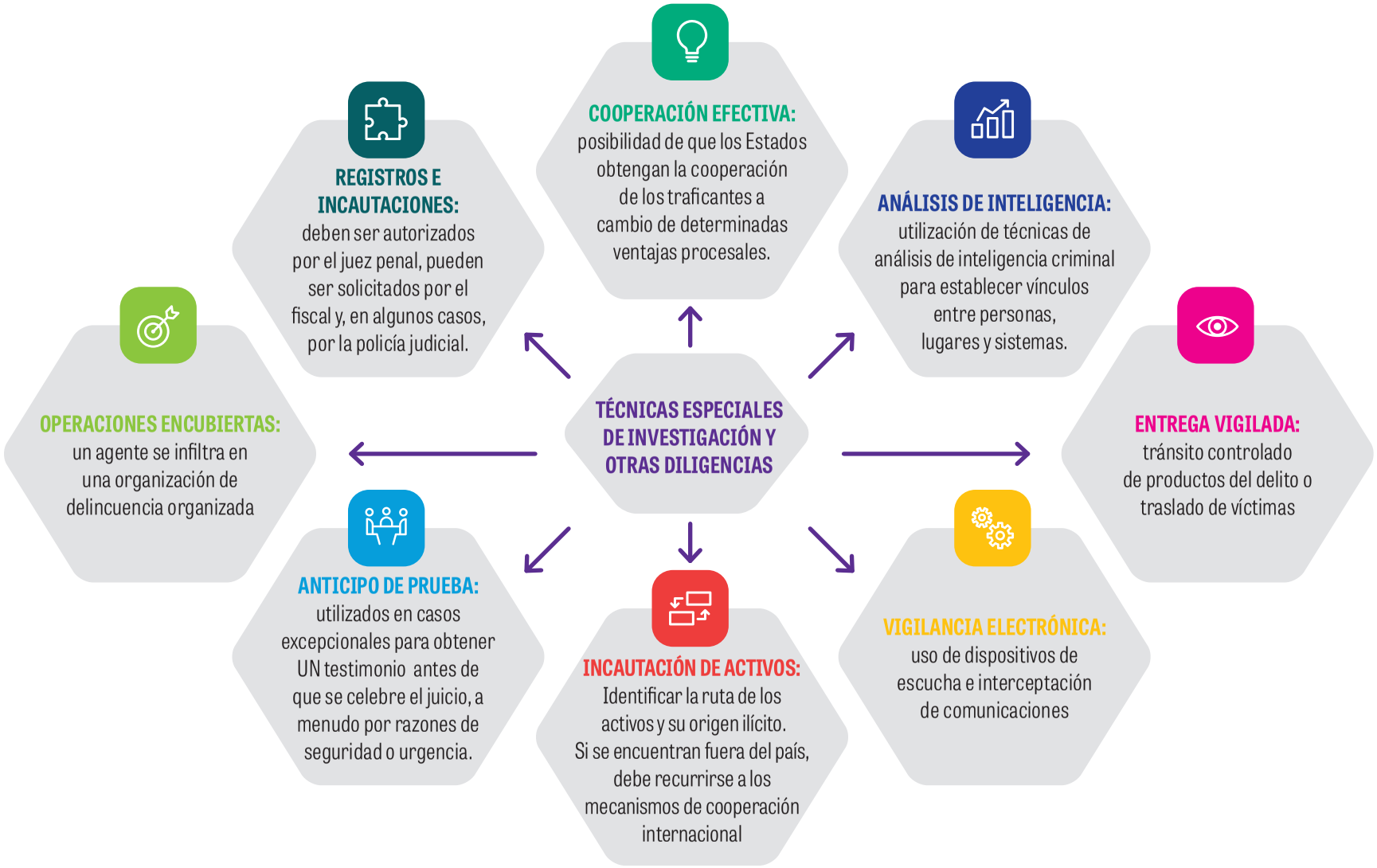

Guías para la implementación de técnicas especiales de investigación y otras diligencias

Incautación y decomiso

La incautación y el decomiso, resultan cruciales para evitar que los grupos delictivos se beneficien de sus actividades y, a su vez, para prevenir el uso de los ingresos ilícitos en la comisión de nuevos delitos. En esta vía, para INTERPOL, esta técnica se considera dentro de la fórmula de investigación financiera y no dentro de técnicas especiales de investigación (Interpol, 2019).

Aunque su aplicación eficaz es esencial, también puede plantear preocupaciones en relación con los derechos humanos y el género (UNODC, 2006).

Por ejemplo, muchas organizaciones emplean el nombre de personas libres de antecedentes judiciales en la ocultación de los orígenes ilegales de los activos acumulados, lo cual, puede poner en peligro su supervivencia y la de sus familias, haciendo que la confiscación tenga efectos desproporcionados. Por ello, las autoridades deben:

a) Considerar quién se beneficia realmente de esos activos, ya que las mujeres a menudo son utilizadas para encubrir la verdadera propiedad o liderazgo de otros miembros de los grupos delictivos, sin obtener beneficio alguno del producto del delito. La falta de consideración de estas circunstancias puede llevar a que las órdenes de incautación y confiscación tengan consecuencias adversas.
b) Es necesario que, al definir criterios para la asignación temporal y enajenación de activos incautados, se realicen acciones de incidencia para que los Estados contemplen la posibilidad de establecer programas de reutilización de activos confiscados en la eventual reparación o compensación de las víctimas y/o con objetivos sociales, incorporando una perspectiva de género. Estas acciones son coherentes con el artículo 13 de la Convención contra la Delincuencia Organizada, que aboga por la devolución prioritaria del producto del delito o bienes confiscados con el propósito de restitución o indemnización, en la medida permitida por el derecho interno (UNODC, 2022a).

Empleo de informantes

En el contexto de las investigaciones relacionadas con el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas, los informantes más eficaces suelen ser migrantes objeto de tráfico ilícito, víctimas de trata o, personas pertenecientes o con estrechos vínculos con los perpetradores del delito (UNODC, 2009). El empleo de esta técnica requiere consideraciones especiales:

1) Es fundamental que las y los investigadores o unidades especializadas, en caso de existir, lleven a cabo una verificación exhaustiva de posibles informantes, dando preferencia a aquellos que forman parte de la comunidad investigada.
2) Al reclutar y utilizar informantes, se debe priorizar la seguridad de estos, evaluando cualquier amenaza potencial sobre sus derechos asociada con su colaboración.

3) La confidencialidad de la identidad del o la informante es un aspecto esencial que debe ser salvaguardado.
4) Es necesario tener en cuenta los motivos que impulsan a alguien a proporcionar información bajo esta calidad. Esto, ya que algunos de estos motivos pueden carecer de ética, ser ilícitos o incluso, perjudiciales para el éxito de la investigación.
5) Antes de iniciar cualquier actividad que involucre material proporcionado por un/una informante, se recomienda buscar orientación de un oficial de rango superior, un fiscal o la judicatura, según corresponda. Esto, asegura que el uso de información confidencial se realice de manera ética y legal, preservando la integridad de las investigaciones y protegiendo los derechos de todas las partes involucradas.

Vigilancia

Existen varios tipos de vigilancia. Por una parte, está la vigilancia convencional o física, que implica seguir a sospechosos/as u otros individuos o, mantener bajo supervisión a personas o lugares específicos. Por otra parte, se tiene la vigilancia electrónica, como el uso de dispositivos de escucha o la interceptación de comunicaciones la cual, se prefiere cuando un grupo muy cohesionado no puede ser infiltrado por una persona externa o cuando la vigilancia física conlleva riesgos desproporcionados e inaceptables (UNODC, 2009).

1) Tomar las precauciones necesarias y la aplicación de los controles judiciales procedentes para evitar que el desarrollo de actividades de vigilancia electrónica conlleve a posibles abusos y violaciones al derecho a la privacidad por las autoridades.
2) Es preciso tener presente que los/las traficantes y tratantes suelen estar familiarizados con las técnicas de vigilancia por lo cual, los/las investigadores/as deben actuar con cautela y creatividad.
3) Si durante la vigilancia se detecta que las víctimas u otras personas están siendo perjudicadas, los investigadores están obligados a intervenir de manera inmediata.

Operaciones encubiertas

Las operaciones encubiertas se utilizan cuando un/una oficial de policía se infiltra en una organización delictiva para recopilar evidencia. Un/una agente encubierto/a opera de incógnito/a, simulando ser parte de los delincuentes para así infiltrarse en el grupo y obtener información. El/la agente encubierto/a puede proporcionar información más detallada que un/a informante, ya que todo lo que ve u oye constituye una posible prueba (UNODC, 2009).

1) Antes de desplegar a un/a agente encubierto/a, se aconseja buscar la orientación de un/a oficial superior, el/la fiscal o la judicatura, según corresponda. Esta persona podrá brindar las pautas necesarias para tomar las precaucio-

nes que, por una parte, permitan que la información que se recabe sea útil para la investigación y, por otra, que el/la informante no vaya a correr peligro y siga pautas de conducta que eviten que abusen de sus funciones y ponga en peligro la investigación.

2) Este trabajo es altamente complejo y peligroso, debiendo ser llevado a cabo únicamente por personal debidamente capacitado y dirigido.
3) Se aconseja establecer salvaguardias efectivas para proteger los derechos humanos tanto del o de la agente encubierto/a como de las personas con quienes entra en contacto en el desarrollo de estas operaciones.

Interacción con víctimas y testigos

Como ya se ha referido, la observancia del **principio de centralidad de las víctimas** resulta fundamental para una investigación que adopte la perspectiva de género y derechos humanos en su desarrollo.

En esta vía y, dado que el equipo investigador debe registrar y evaluar el impacto de género en las violaciones a los derechos humanos causadas esto, le implicará realizar preguntas relevantes a las víctimas, sus familiares u otros testigos, así como consultar a expertos o peritos forenses como médicos, psicólogos y trabajadores sociales que brinden asistencia a víctimas y migrantes.

Por ello, tanto los y las fiscales como su equipo, deben contar con múltiples cuidados en el despliegue de medidas e interacciones que desarrollen con estos sujetos y, considerar desde el inicio de sus actuaciones, las orientaciones disponibles y buenas prácticas con que cuentan para este efecto.

Así, si bien se deben desplegar todos los esfuerzos posibles para obtener información relevante por parte de víctima y testigos que sirvan para sustentar la teoría o hipótesis del caso, también, se debe prestar atención al **principio de "no hacer daño"** y evitar a toda costa la victimización secundaria (Torres Falcón, M., 2016).

Tal como se dedujo tras el ejercicio diagnóstico, las personas se muestran reacias a denunciar a sus tratantes o traficantes y/o actuar como testigos, porque carecen de confianza en el sistema judicial y cuentan con un temor agudo de ser deportadas o, que exista ausencia o idoneidad en los mecanismos de protección dispuestos.

Por ello, los funcionarios y funcionarias encargados/as de hacer cumplir la ley, también deben estar sensibilizados/as sobre el requisito primordial y responsabilidad irrevocable de brindar confianza y garantizar la seguridad de las personas objeto de tráfico ilícito o víctimas de trata.

De acuerdo con OACNUDH (2019), el género, el estatus social y la situación laboral; tienen un impacto en la disposición de un individuo a testificar y, pueden influir en su decisión de colaborar con el sistema de justicia.

En esta medida, quienes se encuentran a cargo de la investigación deben identificar los factores y características diferenciales e interseccionales de los sujetos involucrados caso por caso y buscar un trabajo integral con otros profesionales que les puedan asesorar para darles un adecuado tratamiento y proceder de forma debida al momento de interactuar con ellos/as.

Particularmente, asuntos relacionados con seguridad, lejanía, trauma o estigma; pueden llevar a que mujeres, niñas y personas LGBTIQ+; se vean expuestas a obstáculos que les impidan brindar su colaboración con la investigación, como lo sería la existencia de riesgos adicionales para su bienestar físico y mental cuando colaboran como testigos (Council of Europe, 2022).

Al respecto Portas (2021), indica que, particularmente, recopilar información sobre violaciones de derechos humanos contra personas LGBTIQ+ implica toda serie de desafíos, ya que las personas de estos sectores sociales han sido atacadas en repetidas ocasiones por actores estatales y no estatales como resultado de su orientación sexual o identidad de género real o percibida, por considerarse que ello transgrede las normas de género hegemónicas.

Lo anterior, ha conducido a que las personas LGBTIQ+ sean desatendidas y/o a que no cuenten con confianza en el sistema para acercarse a las autoridades. Por ello, se deben realizar esfuerzos para buscar información sobre su situación incluso, a través de organizaciones que protejan sus derechos, garantizando al mismo tiempo la confidencialidad y su seguridad (Portas, 2021).

> *La conclusión de que la orientación sexual e identidad de género de la víctima no están vinculadas a los hechos del caso, es un aspecto que debe derivarse de una investigación exhaustiva. Sin embargo, el hecho de que se descarte la posibilidad de que el ejercicio de violencia se fundamentó en la orientación sexual e identidad de género de la víctima, no implica que la investigación deba abandonar un enfoque diferencial en su tratamiento. Esto, ya que no se deben descuidar circunstancias como el brindar un trato respetuoso de la identidad diversa y, proceder a implementar medidas de protección y apoyo psicosocial específicas destinadas a personas de los sectores sociales LGTBIQ+ (Fiscalía General de la Nación, s.f).*

Por otro lado, existen otros desafíos específicos al recopilar información sobre la ocurrencia de actos que configuran violencia sexual ya que ésta, tiene efectos duraderos en quien la ha sufrido y, en algunas comunidades, se asocia a un estigma que crea barreras para que las víctimas y sobrevivientes hablen sobre su experiencia y los daños ocasionados, impidiéndoles recibir apoyo médico y psicológico y reclamar sus derechos, incluida la reparación (OACNUDH, 2019).

Si bien las mujeres, adolescentes y las niñas siguen siendo las principales afectadas por la violencia sexual, violencia, se ha vuelto cada vez más visible que ésta también puede afectar a hombres y niños y que, debido a estereotipos de género prevalentes en comunidades con una fuerte cultura patriarcal, las víctimas masculinas no se animan a denunciar por el temor que les infringe el estigma que podría posarse sobre ellas y sus familias (OACNUDH, 2019).

Finalmente, es preciso indicar que, dado que muchos casos fracasan si no se cuenta con la colaboración de víctimas y testigos; los artículos 24 y 25 de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional exigen que éstos se encuentren protegidos contra todo acto de represalia o intimidación.

Así, tal como se establece en el mencionado artículo 25, es necesario proteger a las víctimas de nuevos actos delictivos, incluidas las represalias y la intimidación y que éstas pueden estar en riesgo constante o, pueden percibir que lo están.

Por ello, comprender las dimensiones de género de las represalias e intimidación, se hace necesario para aumentar la capacidad de los Estados para cumplir con sus obligaciones de protección y asistencia de víctimas y testigos en riesgo, de forma que se pueda velar por su vida e integridad y, en paralelo, asegurar su colaboración con la investigación y el proceso (OACNUDH, 2019).

Guías para la interacción con víctimas y testigos

Preparación de las actuaciones que impliquen interacción con víctimas y testigos

1) Identificar con precisión a todos/as los testigos potenciales y las formas de contactarles directamente o mediante terceros que permanezcan en contacto con estos. En el caso de personas pertenecientes a sectores sociales LGTBIQ+ será relevante prestar atención a sus círculos de apoyo (Council of Europe, 2022).
2) Debe tenerse presente que, en algunos contextos, resulta desaconsejable contar con la participación de determinadas víctimas o testigos por lo que, en su lugar, deberá acudirse a otras fuentes de información o medios de prueba. Así, en la selección de testigos y, sobre la base de, entre otras cosas, evaluación psicosocial y de seguridad, se debe considerar cuidadosamente si recibir información de alguien en específico será beneficioso o, al contrario, perjudicial para él/ella (OACNUDH, 2019).
3) Para efectos de citar a mujeres, adolescentes y niñas, debe considerarse que, a éstas, a menudo se les asignan tareas domésticas y de cuidado que limita sus posibilidades de participación y disponibilidad para asistir a entrevistas, diligencias judiciales y audiencias. Los equipos de investigación deben conocer ese contexto particular y tomar las medidas necesarias para maximizar su participación mitigando cualquier obstáculo. Lo anterior puede solucionarse al programar entrevistas en horarios o días especiales que faciliten su participación o, al organizar cuidado infantil alternativo, considerar la posibilidad de realizar entrevistas de forma remota a través de medios de comunicación seguros o, recibir testimonios escritos. Los procesos de notificación también deben tener en cuenta las circunstancias aunadas al género y al acceso a comunicaciones para garantizar que las citaciones se reciban oportunamente (OACNUDH, 2019).
4) Garantizar que las víctimas, sin distinción de género, origen étnico, nacional o social y condición jurídica; estén exentas de cualquier responsabilidad penal o administrativa por los actos cometidos como consecuencia de su situación de trata o su estatus migratorio y, que no se vean obligadas a proporcionar pruebas o testimonios a cambio de recibir protección, asistencia o servicios judiciales (UNODC, 2009).

5) Verificar si el/la testigo tiene alguna preferencia con respecto al género y otros factores del perfil de los/las intérpretes y entrevistadores/as.
6) Considerar el impacto de la infraestructura o condiciones del espacio en que se va a desarrollar la toma de entrevistas y testimonios. Deben ser instalaciones amigables que ofrezcan suficiente privacidad y confidencialidad a la víctima y quien le acompañe (UNODC, 2023).
7) Tener en cuenta que, debido a sus características diferenciales, una víctima puede tener varias afectaciones o grados de vulnerabilidad. En esta vía, es importante tener presente las distintas rutas de atención, responsables, directorios y teléfonos de la oferta institucional que atiende a la población con características diferenciales, así como organizaciones sociales y redes que puedan prestarles apoyo (UNODC, 2023).

Guías para la conducción de entrevistas

1) Realizar entrevistas a las víctimas como parte del procedimiento inicial (como aquel que se adelanta durante una captura en flagrancia), difiere de las llevadas a cabo con el propósito de recopilar evidencia durante otros estadios de la investigación. Por ello, es vital tener presente el grado de profundidad y pertinencia de las preguntas que efectúa de acuerdo con el momento o fase de la investigación que se trate (UNODC, 2009).
2) Dejar de lado tecnicismos de tipo jurídico y procurar el manejo de un lenguaje sencillo, claro y comprensible para con quien se interactúa.
3) El equipo de entrevistas y los/las intérpretes deben realizar una preparación del proceso de entrevista. Esto, incluye la familiarización con eufemismos y otras formas de comunicación verbal y no verbal que los testigos puedan utilizar para referirse a actos de violencia sexual y de género en el contexto de la investigación (OACNUDH, 2019).
4) La prestación de asesoramiento jurídico a los migrantes objeto de tráfico ilícito o víctimas de trata antes de la entrevista, puede contribuir a garantizar que sean conscientes de lo que están haciendo y puede ayudar a tranquilizarlos (UNODC, 2018).
5) Gestionar las expectativas de las víctimas y testigos es sumamente importante. Es preciso mantenerles al tanto de los procedimientos de protección, la participación y pormenores de desarrollo del proceso, la posibilidad de ser llamados a declarar, el alcance e impacto de su declaración y, las normas vigentes sobre reparaciones. No haga promesas que no pueda cumplir y sea honesto sobre los desafíos del proceso (UNODC, 2009).
6) Se aconseja desarrollar una entrevista no estructurada, pues esto va a permitir una narrativa libre por parte de la víctima o testigo.
7) Se sugiere indagar sobre la identidad de la víctima, quién era y cómo se percibe a sí misma en la actualidad. Esto, con el propósito de analizar su entorno antes de la perpetración del delito y poder evaluar el daño e impacto causado.
8) Es importante evitar preguntas relacionadas con la vida privada sexual e íntima del o la entrevistado/a y abstenerse de realizar afirmaciones basadas en

prejuicios negativos, como, por ejemplo, aquellos vinculados con la práctica de la prostitución.

9) En el registro, se recomienda incluir información sobre la orientación sexual o identidad de género, que haya sido proporcionada voluntariamente por la víctima o por quien acude a la entidad. Para estos casos, se debe indagar si la identidad de género u orientación sexual fueron utilizadas como móvil en la comisión del delito (Fiscalía General de la Nación, s.f).
10) En el caso de personas con identidad de género diversa, se aconseja preguntar el nombre identitario antes de solicitar el documento de identidad y, siempre referirse a la persona por éste y mediante el uso de los pronombres adecuados.
11) Si la víctima no tiene documentos debido a la intervención de tratantes o traficantes, y es difícil verificar su edad, se debe asumir que es menor de edad si así lo afirma y no hay evidencia en contrario (UNODC, 2009).
12) Aunque es crucial mostrar empatía, se aconseja evitar excesos emocionales, así como expresar enojo o frustración.
13) Asegurarse que la víctima tenga control sobre la información y evitar imponer puntos de vista personales sobre lo que quiere comunicar.
14) Es probable que los testigos y víctimas estén en el país ilegalmente, lo que puede complicar la evaluación de la veracidad de sus relatos pues procuraran minimizar detalles sobre su ingreso o su estatus migratorio. Se debe hacer todo lo posible por corroborar detalles con hechos materiales y determinar la identidad de la persona (UNODC, 2018).
15) Limitar el número de veces que la víctima tiene que relatar los hechos y evitar preguntas innecesarias.
16) Formular preguntas para profundizar en las circunstancias de los hechos, especialmente en relación con las conductas que tipifican los delitos.
17) Plantear preguntas que aborden las repercusiones a largo plazo de las violaciones sufridas por las víctimas, yendo más allá de las consecuencias físicas particulares.
18) Garantizar que las víctimas de trata o migrantes que no hablen el idioma oficial cuenten con un/a intérprete, sean informadas sobre sus derechos en un lenguaje comprensible, y reciban el apoyo necesario para declarar de forma remota, si es apropiado.
19) Respetar el anonimato de quienes brindan información, asegurándose que éste se mantenga durante todo el proceso.

UNODC (2008) aconseja conducir las entrevistas bajo el **modelo PEACE** el cual, es un modelo de entrevista empleado para entrevistar a sospechosos, testigos y víctimas. PEACE es una sigla en inglés que incluye las siguientes cinco fases:

Imagen No. 16. Modelo PEACE para la conducción de entrevistas

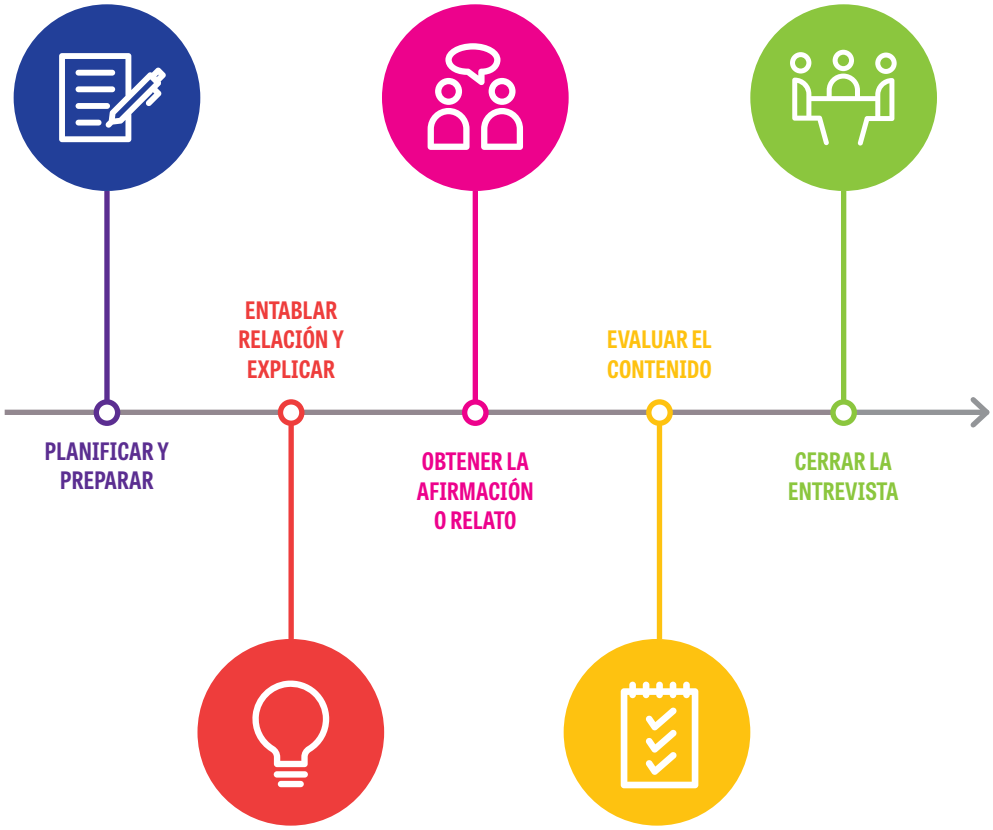

Implementación de medidas de protección y asistencia

En lo que concierne a la dinámica de la investigación de casos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, la participación de víctimas y testigos se convierte en un tema delicado que requiere especial atención.

A pesar de ser estas personas quienes poseen información crucial sobre los autores y participes, los lugares en que se desarrollaron las actividades delictivas, el modus operandi y otros datos relevantes para la investigación, su colaboración con el sistema de justicia les implica asumir riesgos significativos para su vida, integridad y la de sus familias (OACNUDH, 2001).

Por lo tanto, es crucial poner un énfasis adecuado en la consideración de medidas de protección y asistencia que salvaguarden la integridad de estas personas y sus seres queridos, al tiempo que aseguren su cooperación en las investigaciones.

Justamente, el artículo 6 del Protocolo de Palermo establece las obligaciones de los Estados en cuanto a la asistencia y protección a las víctimas, incluyendo medidas destinadas a su recuperación física, psicológica y social, alojamiento, asesoramiento jurídico, información, asistencia médica, psicológica y material, así como oportunidades de empleo, educación y capacitación. Estas medidas deben adaptarse de acuerdo con la edad, sexo y necesidades especiales de las víctimas (OACNUDH, 2019b).

Según UNODC (2006) Las medidas de protección en los casos de trata de personas y tráfico de migrantes pueden ser algo diferentes de las que se emplean en otros casos y pueden clasificarse en:

1) La **protección física** es especialmente vital cuando un testigo testifica contra un grupo criminal organizado, abarcando desde medidas simples y asequibles, como proporcionar un teléfono móvil al testigo, hasta medidas más complejas y costosas, como la reubicación doméstica o extranjera del testigo o el cambio de su identidad.
2) La **protección psicosocial** implica estabilizar la situación psicológica del migrante o víctima y evitarle una mayor afectación, considerando factores como el trauma producto de los hechos victímales y las implicaciones psicológicas propias resultantes de participar en una investigación de tipo penal.
3) La **protección contra el trato injusto** es esencial para garantizar que los migrantes objeto de tráfico ilícito o, las víctimas de trata de personas reciban un trato digno, respetuoso y adecuado. Dada la importancia de los testigos para lograr la condena de los responsables, existe el riesgo de que se les considere simplemente herramientas en el proceso, lo que podría llevar a un trato injusto, como hacerles entrevistas innecesarias, exámenes médicos invasivos u otros. Un trato justo implica considerar a los testigos y víctimas como individuos con derechos y dignidad, brindando asesoramiento legal adecuado y, si así lo ameritan, servicios médicos y psicológicos desde las primeras etapas.

Guías para la implementación de medidas de protección y asistencia

1) Revisar las disposiciones correspondientes en la legislación de su país acerca de la protección de testigos y la asistencia y salvaguarda de las víctimas.
2) La implementación de medidas de recuperación y habilitación debe llevarse a cabo sin importar el nivel de riesgo existente. De hecho, a mayor riesgo, se requiere un programa de apoyo más intenso para la víctima.
3) No tiene sentido garantizar la seguridad física sin, en paralelo, abordar las secuelas psicológicas. Para obtener una mejor cooperación de los testigos, se necesita combinar medidas físicas para prevenir la violencia con medidas de asistencia para abordar factores psicosociales (UNODC, 2014).
4) Cuando se tiene conocimiento de los hechos mediante una captura en flagrancia, se deben activar medidas específica e inmediatas de asistencia y protección para las víctimas, considerando sus características específicas como género, edad, etnia, discapacidad, amenazas personales o familiares, etc (UNODC, 2009).
5) Evitar hablar con las víctimas en refugios o lugares similares, ya que podrían estar presentes traficantes, tratantes o cómplices, representando un peligro. Debe considerarse la posibilidad de utilizar lugares diferentes para entrevistar a sospechosos y víctimas (UNODC, 2010).
6) Es importante evaluar si es apropiado entrevistar a la presunta víctima bajo su identidad real o si se puede optar por el anonimato completo o parcial. No

insistir en conocer la identidad de una víctima si esta prefiere no revelarla (UNODC, 2010).

7) Si se decide llevar a testigos a identificar lugares o sospechosos, deben organizarse medios de transporte y mecanismos que les garanticen su seguridad y les permitan ocultar su identidad.
8) La reubicación es una medida extrema como parte de la protección de testigos, y quienes participan en los programas de reubicación enfrentan algunos problemas relacionados con el género, para algunos volver puede implicar riesgos asociados al estigma de haber sido víctimas o de haber roto las expectativas en relación al género (ej., abandono de labores de cuidado tratándose de mujeres o haber sido víctimas de violencia sexual en el caso de hombres). Según el derecho internacional convencional y consuetudinario, el principio de no devolución protege contra el regreso del individuo en cuestión a violaciones graves razonablemente previsibles de los derechos humanos en el Estado solicitante y, en el caso del derecho internacional de refugiados, amenazas a la vida o la libertad sobre la base de motivos protegidos. De este modo, al momento de contemplar la devolución, es importante evaluar cuándo una persona trasladada a otro país, incluido su país de origen, estaría expuesta a un riesgo real de sufrir otras formas de malos tratos graves sobre la base de género, identidad de género y/u orientación sexual.[8]
9) Antes de que un niño, niña o adolescente participe en procesos judiciales, se debe realizar una evaluación formal por parte de un experto acerca de los riesgos para él/ella y su familia, considerando amenazas durante y después del proceso.
10) La protección de testigos y sus familias requiere colaboración y coordinación entre diversas agencias gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil para obtener apoyo y protección, evaluando su nivel de seguridad y experiencia.

Construcción de la teoría del caso mediante un análisis contextual

Como se indicó previamente, una organización desagregada de la información producto de las evidencias recaudadas, facilita su posterior análisis contextual.

Esto, resulta útil para identificar elementos que pueden constituirse como indicios en la identificación de los estereotipos que fundamentaron la comisión de los delitos contra mujeres, adolescentes niñas y personas con orientación sexual e identidad de género diversa u otros grupos vulnerables y, a su vez, permite **explicar patrones de discriminación y repertorios de violencia.**

8 Esto, se sustenta en diversas normas como el artículo 3, párrafo 1, de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y el artículo 33 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados que, leídos en conjunto con el artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; establecen que ningún Estado podrá extraditar o trasladar a una persona a otro Estado cuando existan motivos fundados ("previsibles, personales, presentes y reales") para creer que la persona estaría en peligro de ser sometida a tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes o, cuando su vida o libertad se encuentren amenazadas por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición

De igual modo, facilita la construcción del contexto en que se dieron los hechos y sustentar su adecuación típica, haciendo énfasis en los móviles y formas de participación de los presuntos agresores, resaltando los impactos diferenciados generados en víctimas y migrantes.

Guías para la construcción de la teoría del caso mediante un análisis contextual

Una construcción de la teoría del caso respetuosa de la perspectiva de género y derechos humanos debe dar cuenta de varios aspectos como parte integral del alcance de la investigación, sus hallazgos y conclusiones. Estos son:

1) Utilizar la información desagregada en la fase de preparación para comprender las causas y manifestaciones subyacentes de la discriminación contra mujeres y personas LGBTIQ+, así como sus repercusiones en derechos humanos.
2) Referirse a la situación preexistente de derechos humanos, considerando formas interseccionales de discriminación basadas en género, origen étnico, nacionalidad, orientación sexual, identidad de género, clase, y/u otras condiciones.
3) Identificar elementos indicativos de hechos objetivos que permitan inferir una motivación por prejuicio durante la investigación. Esto implica una indicación detallada de los móviles basados en estereotipos o antecedentes de normalización del ejercicio de violencia en razón al género que expliquen el actuar de los perpetradores. Es crucial identificar el contexto en el que la víctima se encontraba inmersa antes y durante los hechos, incluyendo amenazas u ofertas previas relacionadas con su género, orientación sexual o identidad de género, así como la normalización de expresiones de violencia de género en el lugar de los hechos y/o el contexto del que proviene la víctima (Fiscalía General de la Nación, s.f).
4) Analizar el tipo de violencia basada en género y cómo se ejerció sobre los cuerpos de las personas, lo cual puede indicar la necesidad de considerar otros delitos como tortura y ser clave para reconocer el prejuicio por razones de género. Se debe determinar la naturaleza de las heridas recibidas en áreas como el rostro, cabello, área genital, senos o implantes mamarios, así como las prácticas a las que fue sometida la víctima y el propósito de la violencia, es decir, si mediante ella se pretendía generar actos ejemplificantes para con otras víctimas, humillar, disciplinar, coaccionar o sancionar a la persona (Fiscalía General de la Nación, s.f)..
5) Realizar un mapeo y caracterización de los perpetradores incluyendo sus roles, poder, influencia, necesidades e intereses.
6) Realizar un análisis interseccional de las víctimas y sus perfiles para comprender sus experiencias.
7) Hay que considerar que la construcción de la teoría del caso por parte de la fiscalía probablemente será utilizada para sustentar una sentencia condenatoria, por ello, debe tener en cuenta las necesidades e impactos diferenciados sufridos por las víctimas para garantizar una reparación adecuada mediante medidas pertinentes para abordar dichos impactos.

Referencias

Anderson, K. B., Cooper, H., & Okamura, L. (1997). Individual differences and attitudes toward rape: A meta-analytic review. Personality and Social Psychology Bulletin, 23(3), 295-315.

Asamblea de las Naciones Unidas (2015). Informe de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños

Barraza Morelle, C., & Chaparro Moreno, L (2019). Orientaciones para la defensa de los derechos de las mujeres víctimas de violencia cometida por parejas y exparejas. Un estado del arte de la respuesta judicial.

BID (2023). Trata de personas con fines de explotación laboral: ¿A quiénes afecta?. Recuperado de: https://blogs.iadb.org/igualdad/es/trata-de-personas-con-fines-de-explotacion-laboral/

CEDAW (s.f.) DRAFT General recommendation on Trafficking in Women ...

CEDAW (2017). General recommendation No. 35.

Chowdhury, T., & Okazaki, S. (2020). Intersectional complexities of South Asian Muslim Americans: Implications for identity and mental health. In *Mental and behavioral health of immigrants in the United States* (pp. 179-200). Academic Press.

CIDH(2011).Estándares jurídicos vinculados a la igualdad de género y a los derechos de las mujeres en el sistema interamericano de derechos humanos: desarrollo y aplicación

Cook, R. J., & Cusack, S. (2009). Gender Stereotyping: Transnational Legal Perspectives. University of Pennsylvania Press.

Corte Penal Internacional (2023). POLICY ON GENDER-BASED CRIMES Crimes involving sexual, reproductive and other gender-based violence

Council of Europe (2021). Training Resource Tool For Prosecutors and Judges in combating violence against women and domestic violence

Crenshaw, K. (2012). *"Cartografiando los márgenes. Interseccionalidad, políticas, identitarias, y violencia contra las mujeres de color" en Platero, Raquel (Lucas).* Barcelona: Intersecciones: cuerpos y sexualidades en la encrucijada.

Empodérame (2023). Estándares Interamericanos sobre trata de personas: ¿Qué hace falta?

Falcón, J. M. (2013). La importancia de la aplicación del enfoque de género al derecho: Asumiendo nuevos retos. *Themos 63. Revista de Derecho*, 131.

Fiscalía General de la Nación de Colombia (s.f.) Guía de buenas prácticas para la investigación y judicialización de violencias fundadas en la orientación sexual y/o identidad de género real o percibida de la victima.

Franco, P. O. A., & de la Nación, K. F. G. (2007). *Programa metodológico en el sistema penal acusatorio*. Fiscalía General de la Nación, Escuela de Estudios e Investigaciones Criminalisticas y Ciencias Forenses.

González, B. (2000). *Los estereotipos como factor de socialización en el género*. Red Comunicar.

Hamui-Sutton, A., & Varela-Ruiz, M. (2013). La técnica de grupos focales. *Investigación en educación médica*, *2*(5), 55-60.

Hernández, R. Fernández, C. Bautista, N. Metodología de la investigación. Ed. McGraw Hill. 2014.

INTERPOL., (2019). Trafficking in Human Beings: Manual for Investigators - Book 4: Investigative Methods and Victim Assistance'.

León, G. D., Krsticevic, V., & Obando, L. (2010). Debida diligencia en la investigación de graves violaciones a derechos humanos.

Lozano, V. A., Fachelli, S., & López-Roldán, P. (2019). The typological paragon: a methodological proposal of mixed designs. *Bulletin of Sociological Methodology/Bulletin de Méthodologie Sociologique*, *141*(1), 64-84.

Luopajärvi, K. (2003). *Gender-related persecution as basis for refugee status: Comparative perspectives*. Åbo Akademi University, Institute for Human Rights.

Mansilla-Moya, M. (2021). Lenguaje incluyente: un elemento esencial para la justicia penal. *Revista Mexicana de Ciencias Penales*, *4*(13), 143-164.

Marín-Urrego, J. C., Luna, S. M., Peña-Torres, E., Mariño, J., Martínez-Álvarez, E., Yara, N. D., & Cadena-Camargo, Y. (2023). Definición del enfoque diferencial y la perspectiva interseccional: estudio multimétodo. *Universitas Medica*, *64*(1).

Mota de Cabrera, C., & Villalobos, J. (2007). El aspecto socio-cultura del pensamiento y del lenguaje: visión Vygotskyana. *educere*, *11*(38), 411-418.

Naciones Unidas (2015). Integración de una perspectiva de género en las estadísticas

Naciones Unidas (2019). LISTA DE VERIFICACIÓN PARA USAR EL ESPAÑOL DE FORMA INCLUSIVA EN CUANTO AL GÉNERO

Parella, S., Güell, B., & Contreras, P. (2023). Los matrimonios forzados como forma de violencia de género desde un enfoque interseccional. *Revista CIDOB d'Afers Internacionals*, 137-159.

Portas Asfura, C. (2021). Estereotipos de género en la investigación penal.

OACNUDH (2001). PROTECTION OF VICTIMS, WITNESSES AND OTHER COOPERATING PERSONS

OACNUDH, (2012). Promoción y protección de n de los derechos de las minorías los derechos de las minorías Guía para defensores. Guía para defensores

OACNUDH, (s.f.). About trafficking in persons and human rights. Recuperado de: https://www.ohchr.org/en/trafficking-in-persons/about-trafficking-persons-and-human-rights

OACNUDH (2019). Integrating a Gender Perspective into Human Rights Investigations. Guidance and Practice

OEA y ONU MUJERES (2020). ESTÁNDARES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES: HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA LA DEFENSA DE SU PARTICIPACIÓN POLÍTICA

OEA y PICAD (2022). Guía para la investigación y litigación de delitos de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes vinculados a la Delincuencia Organizada Transnacional

OIM(2021). Guía para la identificación y asistencia a víctimas de trata de personas en Colombia dirigida a líderes, lideresas y representantes de organizaciones sociales

Torres Falcón, Marta. "El nuevo rostro de un viejo fenómeno: la trata de personas con fines de explotación sexual y los derechos humanos." *Sociológica (México)* 31.89 (2016): 95-129.

UNODC (2006). Toolkit to Combat Trafficking in Persons

UNODC (2008) Criminal Justice Responses to Human Trafficking

UNODC (2009). MANUAL SOBRE LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS Guía de Autoaprendizaje

UNODC (2010). Manual sobre la lucha contra la trata de personas para profesionales de la justicia penal.

UNODC (2014). Handbook on effective prosecution responses to violence against women and girls.

UNODC (2015). Estudio descriptivo del delito de trata de personas que victimiza a niñas y mujeres en Medellín.

UNODC (2017). Resource book for trainers on effective prosecution responses to violence against women and girls.

UNODC (2018). GLOBAL STUDY ON SMUGGLING OF MIGRANTS

UNODC (2021). Toolkit for mainstreaming Human Rights and Gender Equality into criminal justice interventions to address trafficking in persons and smuggling of migrants

UNODC (2022). Global report on trafficking in persons 2022.

UNODC (2022a). ORGANIZED CRIME AND GENDER: issues relating to the UNITED NATIONS CONVENTION AGAINST TRANSNATIONAL ORGANIZED CRIME

UNODC (2023). TOOLKIT ON MAINSTREAMING GENDER AND HUMAN RIGHTS IN THE IMPLEMENTATION OF THE UNITED NATIONS CONVENTION AGAINST TRANSNATIONAL ORGANIZED CRIME

Visbal, L. A. (2023). Las relaciones y la violencia basada en género: posibilidades o límites en el campus universitario. *Sapientia Technological*, *4*(2), 47-56.

Naciones Unidas
Oficina contra
la Droga y el Delito

PROYECTO
TURQUESA